



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”



TESIS PREVIO A OPTAR
POR EL TÍTULO DE
ABOGADO.

AUTOR:

Egresado: Johnny Villagrán Bermúdez

DIRECTOR:

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Loja- Ecuador

2014

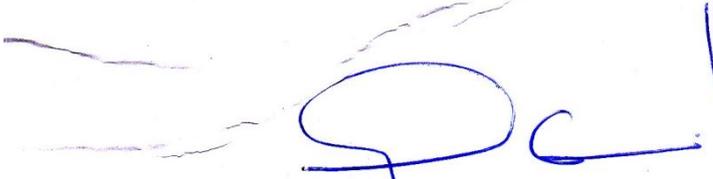
CERTIFICACIÓN.

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Docente de la Carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo realizado por el señor Johnny Villagrán Bermúdez, con el título: "NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN", ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido, de acuerdo a las normas de graduación vigente en la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Junio de 2014



Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

DIRECTOR

AUTORÍA

AUTORÍA

Yo, Johnny Villagrán Bermúdez declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca virtual.

AUTOR: Johnny Villagrán Bermúdez

FIRMA:



CÉDULA: 1711200822

FECHA: Loja, Junio de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRONICA TEXTO COMPLETO.**

Yo, Johnny Villagrán Bermúdez, declaro ser autor de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN". Como requisito para optar al grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, 17 de Junio de 2014, firma el autor.

FIRMA:

AUTOR: Johnny Villagrán Bermúdez

CÉDULA: 1711200822

DIRECCIÓN: Cantón-Mejía-Tambillo- Barrio El Rosal

CORREO: johnyvilla70@hotmail.com

TELÉFONO: 023680273 **CELULAR:** 0987991521

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Dr. Ph. D. Galo Stalin Blacio Aguirre

MIEMBROS DEL TRIBUNAL: Dr. Mgs. Igor Eduardo Vivanco Muller

Dr. Mgs. Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo investigativo a mi abnegada esposa, a mi querida madre y a mis adorados hijos, quienes durante todo el transcurso de mi vida y mi labor profesional y estudiantil me han brindado su apoyo permanente e incondicional, impulsándome cada día para crecer más como ser humano y profesionalmente, siendo los pilares fundamentales sobre los que se han levantado mis metas.

El autor

AGRADECIMIENTO

Hago extensivo mi agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra manera me han brindado su apoyo hasta la culminación de este trabajo, en especial a mi esposa, de igual manera a los docentes y a mi Director de tesis quienes han guiado cada uno de los momentos de mi trabajo y cuyas enseñanzas y consejos han permitido finalizar mi investigación con éxito.

El autor

1. TÍTULO.

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

2. RESUMEN.

A partir de la expedición de la Ley de Gestión Ambiental del 10 de Septiembre de 2004, en donde se establece una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales, cantidad que en muchos casos para ciertas empresas resulta irrisorio ya que la empresa obtiene un beneficio mayor al perjuicio de cancelar la multa máxima de doscientos salarios mínimos vitales generales, de acuerdo a esto podemos pensar que esta sanción establece montos muy bajos por lo que es necesario se implemente sanciones que en verdad perjudique a la empresa con el fin de que informe sobre daños ambientales para tomar los correctivos en forma oportuna y restaurar a la normalidad el ecosistema afectado.

Se debe considerar que posterior a la aprobación de esta ley se aprobó la nueva Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece los derechos de la naturaleza (pacha mama), para que con ello asumamos con responsabilidad la protección del ecosistema o medio ambiente, situación que pareciera que para el capitalismo existente en nuestro país en donde se antepone el dinero por sobre muchos derechos, como en este caso los derechos de la naturaleza y los de las personas que habitamos el planeta.

La contaminación ambiental existente es un problema actual, que provoca el calentamiento global que es un fenómeno que poco a poco está acabando con nuestro planeta, por estos antecedentes me siento en la

obligación profesional de contribuir de alguna manera, para frenar la contaminación indiscriminada de nuestro medio.

Por estas consideraciones se hace importante una reforma a la Ley de Gestión Ambiental, pues la reforma planteada tiene su asidero legal y social tomando en cuenta la realidad de nuestro medio, en donde no se hace conciencia del daño causado a la naturaleza y por ende de quienes vivimos en él, sin observar nuestro derecho a vivir en un medio sano libre de contaminación.

Por lo tanto, mediante este trabajo investigativo estableceré que la sanción que se imponga al actor contaminante sea proporcional al daño causado y de acuerdo a un porcentaje de los activos pasivos de la empresa, a lo mejor se pueda creer que la sanción sea demasiado drástica, pero considero que es la única manera de que hagamos conciencia y protejamos eficazmente el ambiente.

SUMMARY.

Since the issuance of the Environmental Management Act of September 10, 2004 , where a fine of two hundred twenty establishing general minimum wages , which in many cases amount to certain companies is laughable because the company makes a profit greater the prejudice to cancel the fine of two hundred minimum wages general , according to this we can think that this penalty set very low amounts so necessary sanctions that really hurts the company in order to report on is implemented environmental damage to take timely corrective and restore normalcy to the affected ecosystem. Consider that after the passage of this law the new Constitution of the Republic of Ecuador , where the rights of nature (Pachamama) states was approved to assume responsibly thereby protecting the ecosystem or environment this situation would seem that for the existing capitalism in our country where money takes precedence over many rights, as in this case the rights of nature and the people who inhabit the planet . The existing environmental pollution is an ongoing problem that causes global warming is a phenomenon that is slowly killing our planet, this background I feel a professional obligation to contribute in some way to curb the indiscriminate pollution of our medium. For these reasons an amendment to the Environmental Management Act is important because the proposed reform has its legal and social handle taking into account the reality of our country , where there is awareness of the damage caused to nature and hence who live in it , without observing

our right to live in a healthy environment free of contamination. Therefore, through this research work will establish the sanction to polluting actor imposes to be proportional to the harm caused and according to a percentage of assets liabilities of the company , maybe it can be considered that the penalty is too drastic , but I believe that is the only way to do awareness and effectively we protect the environment.testing .

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica titulada: “Necesidad de establecer Reformas Legales a la Ley de Gestión Ambiental, en cuanto a las sanciones impuestas por contaminación”, tiene su fundamento legal y social tomando en cuenta el sin número de casos reales que se dan en nuestro medio han impulsado el debate entre muchas personas, funcionarios públicos y sociedad en general.

Como futuro profesional, es importante realizar trabajos investigativos en pro de mejorar el sistema legal ecuatoriano para proteger eficazmente la naturaleza; y es a través del presente, que trataré de dar una salida legal a la problemática planteada; y tomando en cuenta que las leyes no son perennes ante los cambios, sino que constantemente están cambiando, se hace necesario la actualización y aporte de los nuevos profesionales con otros puntos de vista.

Se podrá apreciar en este informe final, conceptualizaciones, análisis, doctrina, jurisprudencia, análisis crítico de las normas Constitucionales y legales, las conclusiones a las que he llegado, el planteamiento de recomendaciones y una propuesta de Reforma Jurídica.

Es importante recalcar que todo el trabajo investigativo está enmarcado estrictamente en lo que establece el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, y disposiciones de sus Autoridades y Director de Tesis.

Con estas acotaciones dentro del desarrollo del presente trabajo

investigativo me propuse como objetivo general: Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la Ley de Gestión Ambiental y la Contaminación de los Ecosistemas. También presenté Objetivos específicos que literalmente fueron presentados así: Determinar el incumplimiento de las personas naturales y jurídicas de informar sobre daños ocasionados al ecosistema. Determinar la ineficacia de la Información y Vigilancia Ambiental contemplada en la Ley de Gestión Ambiental. Establecer que las multas impuestas son irrisorias y no proporcionales al daño causado. Y proponer un Proyecto de Reforma al artículo 40 del Título V de la Información y Vigilancia Ambiental, de la Ley de Gestión Ambiental.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde realicé el acopio teórico, que tiene relación con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Leyes, compendios de legislación ambiental ecuatoriana, etc., de igual manera la utilización de documentos de Internet los mismos que se encuentran actualizados y que significan un bajo costo en su adquisición.

En la revisión de literatura está desarrollado el Marco Conceptual con definiciones y conceptos de contaminación ambiental; daños ambientales; principios de precaución, prevención, contaminador pagador,

responsabilidad objetiva y principio de participación; contaminación del agua, suelo y aire; sanciones irrisorias; personas naturales y jurídicas; Calentamiento Global; actividades empresariales o industriales que contaminan.

En el Marco Doctrinario recojo parte de la doctrina y hago un análisis crítico-jurídico sobre el Derecho de la Naturaleza y de los ecuatorianos conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En el Marco Jurídico, se encuentra un análisis de todo lo referente a la problemática planteada constante en los cuerpos legales como: Los derechos de la Naturaleza y de las personas en la Constitución de la República del Ecuador; análisis jurídico de las sanciones impuestas por daño ambiental establecida en la Ley de Gestión Ambiental y la aplicación de lo contemplado en el Código Penal vigente en relación a sanciones por causar o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad.

En el acápite quinto, se encuentran descritos los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación jurídica, los mismos que permitieron desarrollar en forma ordenada, lógica y coherente los diferentes conceptos, criterios y opiniones.

En cuanto a los resultados obtenidos en la investigación de campo, consta la representación gráfica, el análisis e interpretación cuantitativa y cualitativa de los resultados de las encuestas y entrevistas, de un total de treinta personas entre profesionales en libre ejercicio de la profesión de

Derecho, empresarios, servidores públicos del Ministerio del Ambiente y ciudadanía en general.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo se encuentra planteada, la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y contrastar la hipótesis; además una fundamentación jurídica de la Reforma Legal Propuesta.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las Autoridades, comunidad universitaria y del Tribunal de Grado y estoy seguro que el esfuerzo realizado será recompensado al servir como guía para la solución del problema encontrado.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Derecho Ambiental

El conjunto de normas jurídicas que regula la conducta humana y que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambientes, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos¹.

El derecho ambiental nace en virtud de la necesidad de proteger los ecosistemas en el que los seres vivos nos desarrollamos, todo ello encaminado a alcanzar una armonía y equilibrio entre la interacción de los seres vivos y el entorno.

A través del tiempo han evolucionado los diferentes criterios referentes al Derecho ambiental y se lo ha incorporado en la normativa legal vigente de cada país para que los ciudadanos se concienticen de la importancia de proteger a la naturaleza.

A nivel internacional ha existido un sin número de reuniones para tratar temas como la contaminación ambiental y la manera de crear las normas pertinentes para proteger a la naturaleza, es así que se han aprobado una serie de convenios y tratados encaminados a que los diferentes Estados

¹Raúl Brañes. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, 1992, pág. 27.

establezcan al interior de ellos las leyes necesarias tendientes a no permitir la degradación y destrucción de los ecosistemas.

La actual Constitución de la República establece principios claros de protección al ecosistema, siendo visible el énfasis existente, para que se considere los derechos de la naturaleza como un bien jurídico protegido.

4.1.2 Características y fines del Derecho Ambiental

El fin y característica principal del Derecho Ambiental es su carácter preventivo, ya que es indudable que es preferible evitar el daño para no reparar, debiendo ser el último recurso la reparación cuando se ha causado alguna afectación ambiental y teniendo presente que muchos daños resultan imposibles reparar.

Muchos tratadistas a nivel nacional e internacional han coincidido en el carácter preventivo del Derecho Ambiental porque resulta lógico pensar que hay que evitar dañar a la naturaleza para posterior no estar buscando los medios de repararla si acaso es posible. Hugo Echeverría cita a varios tratadistas sobre el “Énfasis Preventivo del Derecho Ambiental”², como es el caso de Ramón Martín Mateo que manifiesta que resulta ineficaz la sanción luego del daño causado, de ello se desprende su carácter preventivo ya que en ciertos casos sería imposible proceder a la reparación, debido a las características particulares de los sistemas naturales y su complejidad.

²Echeverría Hugo, “Énfasis Preventivo del Derecho Ambiental”. Revista *Novedades Jurídicas*, año IV, número 24, diciembre 2007, págs. 33 - 37

Por otra parte otros autores consideran que en ciertos casos el daño es tanto, que aún con la reparación ya no se logra el ambiente original, sino que se lo ha transformado a otro con características diferentes, por lo que comparten que es preferible prevenir el daño ambiental.

Por esencia el Derecho Ambiental es público pero tiene relación con los derechos difusos o colectivos como también con el derecho civil, debido a que el principal actor contaminante es el hombre y su contaminación afecta a todas las personas en su momento o grupo de personas específicas.

Dado que el interés público implica garantizar el bienestar general de la sociedad, la declaración de interés público respecto a la conservación de la biodiversidad tiene gran relevancia para el derecho penal debido a que constituye el fundamento para que los delitos ambientales sean considerados delitos de acción pública, y por lo tanto puedan ser denunciados por cualquier persona. Por otro lado, el concepto de interés público permite que los jueces puedan negar una solicitud de caución en el juzgamiento de los delitos³.

Por relevancia que implica los delitos ambientales son considerados de interés público puesto que el impacto surgido afecta a todos en forma general, cada hecho contaminante por pequeño que parezca aporta para que se agrave la situación del calentamiento global fenómeno que afecta a todo el planeta.

³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ART. 176

4.1.3. Medio Ambiente.

La recopilación de los diversos criterios conceptuales nos permitirá tener una idea clara de lo que representa contaminación ambiental es así, que en la conferencia de la Naciones Unidas celebradas en Estocolmo sobre el medio ambiente en 1972 emite el siguiente concepto:

“El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”⁴

Este concepto recoge todos los elementos que implica el ambiente y que su alteración afecta el desarrollo normal de los seres vivos y las personas, por ello la gran importancia que tiene el no alterar el ambiente por los efectos nocivos que esto causa y que no solo afecta a las generaciones actuales sino que perjudica a las generaciones futuras que se hallaran con un ambiente totalmente contaminado.

Esteban Mola en cambio emite el siguiente concepto: **“El medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de los elementos, condicionales y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida”⁵**.

⁴ SALGADO Gallardo, Manuel, La Tierra y el Medio Ambiente, Editorial Kapelusz S.A, México D.F., 2003, Pág. 38.

⁵ MOLA, de Esteban Cerrada, La defensa del Medio Humano, Editorial Servicio Central de Publicaciones, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág. 21.

Muy valioso el concepto vertido por Mola puesto que considera al hombre como el eje principal que se desarrolla en un medio natural con elementos propios, donde se requiere un mutuo respeto entre la naturaleza y el hombre para el equilibrio de convivencia necesario para no alterar el ambiente.

Por estos conceptos considero que el ambiente hace referencia a los elementos de carácter físico y orgánico en que el hombre desarrolla su existencia y desarrollo.

4.1.4. Contaminación Ambiental.

Alberto Otero emite el siguiente criterio sobre la contaminación:

“Es la presencia de sustancias nocivas y molestas en nuestros recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal cantidad y calidad que pueden inferir en la salud y el bienestar de las personas”.⁶

Aquellos impactos que alteran el ambiente natural de los sistemas son considerados como contaminación ambiental, que normalmente ocurren por la actividad del hombre que sin adoptar las medidas necesarias para evitar este perjuicio contaminan a la naturaleza, más aún cuando la Constitución de la República establece derechos a la naturaleza como bienes jurídicos protegidos.

⁶ OTERO Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires – Argentina, 2001, pág. 4.

4.1.4.1 Daño Ambiental.

Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.⁷

Como lo establece la Ley de Gestión Ambiental afectar las condiciones normales del ambiente y alterarlas por actividades realizadas por el hombre representa daño ambiental.

4.1.5. Principios de la Contaminación Ambiental.

4.1.5.1 Principio de Precaución.

De acuerdo a la Declaración de Río establece que: “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.⁸

Conforme a lo establecido en la declaración de Río este principio hace referencia a que se debe adoptar medidas tendientes a prevenir cuando exista riesgo de contaminación.

La actividad humana empresarial e industrial se fundamenta en el capitalismo esencial, ya que antepone ante todo el rendimiento

⁷ LEY DE GESTION AMBIENTAL, CODIFICACION 19, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 principio 15

económico de sus empresas, adoptando supuestamente medidas parciales para evitar la contaminación, considerando como razón de ser de la empresa lucro y más lucro y me atrevería a decir a costa de cualquier daño que se pudiera causar.

4.1.5.2. Principio de Prevención.

Este principio hace referencia a evitar los posibles impactos de una actividad planificada por el hombre y que puede provocar alteración significativa del ambiente.

De igual manera este principio está establecido en la Constitución de la República, además en normativa nacional está considerada la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental previo al desarrollo de la obra, pero lamentablemente por muchos factores no siempre son reales y los resultados son mayores a los esperados.

4.1.5.3 Contaminador Pagador.

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.⁹

Este principio es muy acertado ya que la razón de ser de una empresa, una industria es la rentabilidad del capital invertido, por ello debe adoptar

⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 principio 16

las medidas que sean necesarias para evitar contaminar y si lo hace debe responsabilizarse del costo de recuperar el espacio deteriorado y las sanciones económicas, es decir que es proporcional al daño causado puesto que a mayor daño requerirá de mayor inversión para recuperar el espacio contaminado al mismo tiempo que mayor sea la sanción económica a la empresa pudiendo inclusive en un caso por demás grave extinguirse su personería jurídica.

4.1.5.4. Responsabilidad Objetiva.

Según Rafael Oyarte opina que es “aquella que no considera el aspecto volitivo o cognitivo sino que, simplemente, sanciona el resultado dañoso”¹⁰ Así también René Bedón considera “no interesa si el causante del perjuicio actuó con dolo, culpa, negligencia, impericia o imprudencia, lo que interesa es la generación del daño”¹¹. Reflexionando estos respetables criterios, diría que se sanciona por el daño que materialmente se ha provocado, sin considerar el porqué del daño sino lo que ha provocado ya que desde un punto de vista general se debió haber previsto el daño para no causarlo.

4.1.5.5. Principio de Participación.

Este principio establecido en el principio 10 de la Declaración de Rio y consagrado en la Constitución de la República, hace referencia básicamente a tres aspectos que son los que permiten que la ciudadanía pueda participar adecuadamente con respecto al tema ambiental, pero

¹⁰ Grijalva, A., Pérez, E., y Oyarte, R. *Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano Frente a la Constitución Vigente*. pág. 82.

¹¹ Alban Ma, Barragán, Bedón, Crespo, Echeverría, Hidalgo, Muñoz y Suarez *Ecuador Ambiental 1996-2011: Un Recorrido Propositivo*, CEDA, mayo 2011, Quito, Ecuador. pág. 74.

para lograr esta participación primero es necesario que estén informados adecuadamente, después que se permita la participación a través de diferentes mecanismos, y finalmente, en caso de daños o afectaciones ambientales es necesario que se permita el acceso a la justicia con el fin de que se puedan reparar estos daños y se indemnice según sea el caso. Es así que el Estado debe garantizar el derecho a la tutela efectiva de la justicia.

4.1.6 Contaminación del agua

El agua se considera contaminada cuando se altera su composición o condición natural por una degradación instantánea o paulatina de su calidad, hasta dejar de ser apta para el uso previsto.

Hay varios tipos de contaminación: física, química y biológica, que se originan en descargas de desechos líquidos o sólidos. El grado de contaminación depende de la cantidad y concentración de los elementos perjudiciales vertidos.

Las alteraciones físicas corresponden a variaciones en la calidad natural de las aguas (color, olor, sabor y temperatura). Las alteraciones químicas pueden ser de origen orgánico o inorgánico; estas últimas son las más dañinas, pues aceleran o retardan reacciones de tipo orgánico. Las alteraciones biológicas se ocasionan por la presencia de microorganismos patógenos sumamente perjudiciales para la vida.

La calidad de agua está directamente relacionada con sus usos. La presencia de ciertos elementos, en suspensión o disolución, puede ser

perjudicial para la salud humana en la medida en que sobrepase ciertos límites.

Uno de los problemas ambientales más serios en el Ecuador es precisamente la utilización de los causes, estuarios y lagos como receptores de descargas de alcantarillados municipales, efluentes domésticos, empresariales e industriales y desperdicios agrícolas sin tratamiento previo alguno de muchos agricultores. Por otra parte, existen casos de contaminación accidental por derrame de petróleo crudo o sus derivados, frecuentes en la región amazónica y costera del país por parte de empresas que se han beneficiado de dicha actividad.

En la mayoría de los casos, la cantidad y tipo de productos vertidos superan la capacidad de autodepuración de las aguas receptoras, creando así serios problemas de contaminación en los recursos hídricos.

La calidad del agua en el Ecuador ha venido paulatinamente deteriorándose, especialmente en los últimos veinte años. Se destacan sobre todo dos tipos de afecciones: La primera, resultante de la presencia de sedimentos en la mayoría de los cursos de agua; la otra, de carácter más puntual y composición e intensidad variable, que se hace evidente en ciertos tramos de los cursos de agua y en las cercanías de los principales recolectores de aguas servidas de centros poblados e industriales, áreas de explotación y procesamiento de hidrocarburos y productos mineros, así como de grandes zonas industriales¹².

¹² GIUSEPPINA Da Ros: *La contaminación de aguas en Ecuador: Una aproximación económica*, Abdyala Yala, febrero 1995, Quito, Ecuador. pág. 25-26

Los efectos de la contaminación del agua son innumerables, pero lo que sí es real, es que a largo plazo causa muchos estragos en los seres humanos que la consumen de una u otra manera y no solo a las personas sino a todo ser vivo que la consume.

4.1.7 Contaminación del aire

Los incendios forestales pueden destruir hasta un 50% de la biomasa boscosa superficial, con efectos potencialmente graves sobre la fauna. Además liberan en la atmósfera muchos gases tóxicos, agravando el cambio climático mundial causando el calentamiento global. Finalmente, ha aumentado su impacto directo en la economía y salud.

El deterioro en la calidad del aire en América Latina y el Caribe tiene, entre sus principales causas, las emisiones atmosféricas provenientes de los sectores transporte, industrial y agrícola, el proceso de deposición de desechos, los incendios forestales y las fuentes domésticas. En combinación con condiciones topográficas y meteorológicas locales que agravan su impacto, estas emisiones tienen un efecto muy importante sobre la salud de las poblaciones rural y urbana. Algunos de estos contaminantes tienen un origen transcontinental, como las emisiones provocadas por actividades humanas en países vecinos, el humo de los incendios forestales o la dispersión de partículas suspendidas desde África hasta el Caribe¹³.

¹³ United Nations Environment Programme: *Perspectivas del medio ambiente*, PNUMA, octubre 2003, Costa Rica. pág. 112-113

Es evidente el grave daño que está provocando la contaminación del aire, que poco a poco está acabando con la capa de ozono y provocando el calentamiento global, que de continuar así será la causa para la destrucción de nuestro planeta.

La gran mayoría de empresas e industrias que trabajan con materias primas y que usan altas temperaturas para su elaboración emanan al aire sustancias o gases que contaminan, en muchos casos visibles a simple vista.

4.1.7.1 Contaminación del aire exterior

Los contaminantes del aire se clasifican comúnmente en tres tipos: material particulado suspendido, gases y olores. En los centros urbanos de América Latina y el Caribe, la contaminación aérea más frecuente se relaciona con concentraciones de material particulado y ozono.

En lo relativo al material particulado, las partículas con diámetro menor de 10 micrómetros son objeto de preocupación. Dentro de esta categoría en general, las partículas mayores a 2,5 micrómetros, generalmente se componen de tierra y minerales (carbón, asbesto, cal, cemento, o metales como zinc, cobre, hierro, plomo), y tienden a precipitarse rápidamente. Las partículas menores de 2,5 micrómetros, por otro lado, son generalmente carbonos, sulfatos y nitratos originados en la combustión de biomasa y diésel, o en reacciones químicas relacionadas con la formación de ozono, la oxidación de dióxido de azufre y la producción de óxidos de nitrógeno en los procesos de combustión de materiales fósiles.

Estas partículas menores de 2,5 micrómetros persisten en el aire por más tiempo y pueden depositarse con mayor facilidad en el aparato respiratorio humano.

4.1.7.2. Contaminación del aire interior

La contaminación del aire interior ha sido menos estudiada, pero es de gran importancia en la región. Su origen se encuentra en la emisión y circulación de partículas tanto biológicas (polen, ácaros, insectos, microorganismos) como inorgánicas (humo de diferentes tipos, incluyendo el del tabaco, plomo, óxidos de carbono, asbesto, compuestos químicos sintéticos)

Un determinante fundamental del nivel y tipo de contaminación del aire interno es la fuente de energía utilizada para cocinar y brindar iluminación o calor en viviendas y edificios. A escala nacional, la combustión de biomasa se usa para estos propósitos en la mitad de los hogares. La contaminación interna es mayor en situaciones de pobreza urbana. El hacinamiento y la falta de espacio físico imposibilitan una ventilación adecuada, y la combustión de biomasa para cocinar afecta a aquellos que permanecen adentro durante periodos más prolongados – usualmente mujeres, niños y ancianos,. Según estudios realizados en Colombia y México, las mujeres que usan biomasa para cocinar tienen una propensión de tres a 75 veces mayor a contraer enfermedades

respiratorias crónicas que el promedio, dependiendo del tiempo de exposición¹⁴.

De lo expuesto anteriormente nos damos cuenta que la contaminación interior afecta gravemente a las personas que permanecen expuestas por mucho tiempo, provocando enfermedades que pueden decaer en forma notable la salud de las personas, siendo los contaminantes las personas mismas, sin entender lo que estamos causando al ambiente.

4.1.8. Contaminación del suelo

La contaminación del suelo generalmente se produce cuando hay una ruptura de tanques de almacenamiento subterráneo, aplicación de pesticidas, filtraciones de rellenos sanitarios o de acumulación directa de productos industriales.

El suelo se degrada al acumularse en él sustancias a unos niveles tales que repercuten negativamente en el comportamiento normal de los suelos. Las sustancias, a esos niveles de concentración, se vuelven tóxicas para los organismos del suelo. Se trata pues de una degradación química que provoca la pérdida parcial o total de la productividad del suelo y de esta manera pierde inclusive su valor comercial.

Los químicos más comunes incluyen derivados del petróleo, solventes, pesticidas y otros metales pesados. Éste fenómeno está estrechamente relacionado con el grado de industrialización e intensidad del uso de químicos que en muchas industrias y empresas se utilizan.

¹⁴ United Nations Environment Programme: *Perspectivas del medio ambiente*, PNUMA, octubre 2003, Costa Rica. pág. 113-114

En lo relacionado a la contaminación de suelos su riesgo es primariamente de salud, de forma directa y al entrar en contacto con fuentes de agua potable por el consumo humano. La delimitación de las zonas contaminadas y la resultante limpieza de esta son tareas que consumen mucho tiempo y dinero, requiriendo extensas habilidades de geología, hidrografía, química y modelos a computadora.

Los principales agentes son:

Papel, vidrio, plástico, materia orgánica, solventes, plaguicidas, residuos peligrosos o sustancias radioactivas, etc.

La presencia de contaminantes en el suelo se refleja de forma directa sobre la vegetación induciendo su degradación, la reducción del número de especies presentes en ese suelo y más frecuentemente la acumulación de contaminantes en las plantas, sin generar daños notables en éstas. En el hombre los efectos se restringen a la ingestión y contacto dérmico, que en algunos casos ha desembocado en intoxicaciones por metales pesados y más fácilmente por compuestos orgánicos volátiles o semivolátiles.

Indirectamente, a través de la cadena alimenticia, la incidencia de un suelo contaminado puede ser más relevante. Absorbidos y acumulados por la vegetación, los contaminantes del suelo pasan a la fauna en dosis muy superiores a las que podrían hacerlo por ingestión de tierra.

La Degradación paisajística: La presencia de vertidos y acumulación de residuos en lugares no acondicionados, generan una pérdida de calidad del paisaje, a la que se añadiría en los casos más graves el deterioro de

la vegetación, el abandono de la actividad agropecuaria y la desaparición de la fauna.

Pérdida de valor del suelo: económicamente, y sin considerar los costes de la recuperación de un suelo, la presencia de contaminantes en un área supone la desvalorización de la misma, derivada de las restricciones de usos que se impongan a este suelo y por tanto, una pérdida económica para sus propietarios.

Probablemente, la contaminación aparece por: Recibir cantidades de desechos que contienen sustancias químicas tóxicas (en cualquier estado físico: sólidos, Líquidos, gaseosos) incompatibles con el equilibrio ecológico; materias radiactivas, no biodegradables; (materias orgánicas) en descomposición, (microorganismos) peligrosos.

4.2 Marco Doctrinario

Es importante citar un comentario realizado por Ana María Vásquez, que resume adecuadamente lo que es la contaminación ambiental.

“La degradación del medio ambiente debida a la actitud adoptada por los humanos hacia la naturaleza durante el último siglo, en el sentido de que su actuación tenía licencia para explotar los recursos naturales con una total diferencia ante todo lo que no repercutiera en beneficio directo del hombre, ha dado lugar a uno de los problemas capitales que la humanidad tiene planteado en la actualidad, la contaminación”.¹⁵

En verdad la contaminación ambiental, es la afectación al ambiente, que a la larga conduce a su degradación, debido a las acciones adoptadas por los seres humanos, tales como la explotación irracional de recursos naturales, la alteración de los componentes ambientales como el agua, el aire, y el suelo, el exagerado incremento del desarrollo industrial, y la actitud irresponsable de hacer una disposición inadecuada de desechos, generan la alteración del ambiente y provocan su contaminación, lo cual lamentablemente está generando graves problemas para la convivencia del ser humano en este planeta siendo la causa del calentamiento global.

Ramón Ojeda Mestre, emite un criterio sobre lo que se debe entender por delito ambiental:

“Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la

¹⁵ VÁSQUEZ, Ana María, Ecología y Formación Ambiental, Editorial Oxford, México D.F. 2002, pág. 87.

calidad de vida de la misma o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada”¹⁶

Las consecuencias de la conducta descrita como delito ambiental, es afectar la salud de la población y su calidad de vida o el ambiente en su conjunto, resultado dañoso para el cual la misma norma describe dicha conducta, este criterio nos habla de una pena que debe soportar quien contamine y ponga en riesgo la salud de las personas o de los seres vivos del ambiente.

Otro concepto importante que sirve que nos permite tener una idea más clara de lo que representa el daño ambiental es el siguiente: **“Es cualquier tipo de conducta delictiva consistente en la acción u omisión realizada por una o varias personas, tanto físicas como jurídicas, y consistente en provocar o realizar directa o indirectamente un daño grave a algunos de los elementos constitutivos del ambiente. Como tales se entiende todos los recursos naturales, es decir, suelo (superficie y subsuelo), agua, aire, flora y fauna”¹⁷**

De acuerdo a este criterio es la acción u omisión, que son ejecutados por una o varias personas, y que puede provocar un daño grave a cualquiera de los elementos constitutivos del medio ambiente, es decir a los recursos naturales, suelo, agua, aire, y a los elementos del ecosistema relacionados con la flora y fauna. Se corrobora así que la persona, es el único que puede ser declarado responsable de una conducta activa o de

¹⁶ OJEDA MESTRE, Ramón, El Iter Criminis de los Delitos Ambientales, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001, Pág.12

¹⁷ BLANCO LOZANO, Carlos, El Delito Ecológico, Manual Operativo, Editorial Montecorvo, Madrid- España, 2007, Pág. 12

una omisión que ocasione la alteración, vulneración o degradación del ambiente no obstante la responsabilidad a quienes manejan las empresas e industrias sin considerar las el daño que provocan con su actividad.

Para concluir este numeral es necesario señalar que se da el nombre de daño ambiental al resultado de la actividad del ser humano, a través de la cual se produce la alteración del ambiente, o que es atentatoria a su conservación y equilibrio, comportamiento que es merecedor de una sanción que debe estar previamente establecida en la Ley.

Ángela Barrera Sánchez, Aporta con un criterio, que permite entender desde la posición doctrinaria, que debe entenderse por contaminación ambiental por residuos, cuando escribe:

“Se da el nombre de contaminación por residuos, a la alteración de los componentes ambientales a consecuencia de sustancias prevenientes de las actividades que desarrollan los seres humanos, de los desechos producidos por el desarrollo urbanístico, y de los procedimientos industriales que caracterizan a la civilización actual”¹⁸

Fernando Díaz Barriga, manifiesta un criterio doctrinario que permite catalogar la gravedad de la especie de contaminación que se está analizando, cuando dice:

“La contaminación por residuos es la más grave de todas: involucra mezclas de contaminantes, afecta a todos los medios del ambiente,

¹⁸ BARRERAS SANCHEZ, Ángela, La Contaminación Ambiental u Problema Nacional, Editorial Temis. Bogotá -Colombia, 2008, Pág. 14

se encuentra en todo tipo de locaciones geográficas y aquellas están expuestos los niños y los adultos, los jóvenes y los ancianos”¹⁹

Considerando lo manifestado, se puede entender que la contaminación ambiental ocasionada por residuos, es la más grave de todas las especies de contaminación; pues involucra la mezcla de una serie de productos contaminantes, que pueden afectar a todos los elementos del ambiente, y está presente en la geografía de todos los Estados del Mundo, por lo tanto la exposición de la población, sin distinción de edad es evidente y peligrosa.

“Los residuos sólidos corresponden al material de desecho resultante de todas las actividades humanas, por lo tanto son una realidad que no se puede evitar. Se entiende por residuos sólidos cualquier basura, desperdicio, lodo y otros materiales sólidos de desechos, resultantes de las actividades domiciliarias, industriales y comerciales.

En la mayoría de los países del mundo, el desarrollo de las ciudades y sus zonas industriales trae consigo la generación de enormes cantidades de desperdicios de naturaleza muy variada, que afectan la calidad de vida de la población”²⁰

Considerando la definición anterior, es posible establecer que los residuos sólidos son aquellos provenientes de la actividad humana, es decir están representados por los desechos que provoca el hombre en el desarrollo

¹⁹ DIAZ BARRIGA, Fernando, Los Residuos Peligrosos para la Salud en México, Evaluación del Riesgo para la Salud Pública, México D.F. 2001, Pág. 16

²⁰ IBAÑEZ, Juan José, La Contaminación por Residuos, Editorial Oxford. México D.F, 2004, Pág. 43

de su existencia. Por lo tanto dentro de los residuos sólidos están comprendidos desechos como basura, lodo y cualquiera que provenga de actividades domiciliarias, industriales, agrícolas y comerciales.

El problema de la contaminación por desechos sólidos es un problema común en nuestro medio que pudiera haberse convertido en el algo normal y que contamina gravemente, el desarrollo de las ciudades y zonas industriales, genera como consecuencia inmediata, la producción de grandes cantidades de desechos de muy variada naturaleza que afectan la vida de los seres humanos y que sería una de las causas para el calentamiento global.

“La contaminación del agua y del mundo del suelo tiene su principal origen en las descargas directas de residuos industriales líquidos y de aguas servidas domésticas sin previo tratamiento. Por lo que podemos definir los residuos líquidos como las aguas de desechos generados en establecimientos industriales como resultado de un proceso, actividad o servicio, y también las aguas de actividades agrícolas o forestales, que llegan a las corrientes de agua superficiales y/o subterráneas”²¹

De acuerdo con lo manifestado los elementos ambientales, el agua y el suelo, son afectados gravemente, por la contaminación ocasionada por residuos líquidos provenientes de actividades industriales, y de aguas servidas domésticas. También la descarga residual líquida proviene de otras actividades como las agrícolas y las forestales, y se convierten en

²¹ ZUÑIGA FERNÁNDEZ, Álvaro, El Medio Ambiente y su Protección, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 2003, Pág. 53

agentes contaminantes de las aguas superficiales y subterráneas, y también del suelo que recibe esos desechos líquidos y como es común el desarrollo de la industria y el comercio ha generado mucha contaminación por los residuos que su actividad provoca y al no ser evacuados correctamente causa la contaminación ambiental.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema que deberá observar en todos los asuntos relacionados con las normas jurídicas que imperan en el país, en materia ambiental también tenemos normas de rango constitucional obligatoriamente aplicables en todos los procedimientos y procesos judiciales en los que se discutan controversias relacionadas con el ambiente.

El texto constitucional estipula algunas normas relacionadas con el ambiente. Así, entre los deberes primordiales del Estado que están manifestados en el Artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República se señala:

“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”²²

De esta norma se deduce que el Estado ecuatoriano tiene como deber ineludible y primordial, prioritario e irrenunciable, el deber de defender el patrimonio natural del país, esto es los espacios ecológicos y las reservas naturales que existen en el Ecuador, y Además deberá proteger el ambiente, deber que se traduce en la obligación de precautelar en todas las formas posibles el equilibrio del ambiente en el que habitamos los ecuatorianos, de manera especial proporcionando y regulando un marco jurídico que brinde seguridad a los ecuatorianos en el ámbito ambiental.

²² Constitución de la República del Ecuador 2008, corporación de estudios y publicaciones, actualizada a enero de 2012, pag.4

Así mismo la Constitución de la República, en su Artículo 14 manifiesta lo siguiente:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”²³

Este derecho representa una garantía para los ecuatorianos en cuanto a que éstos pueden desarrollarse en un ambiente que les proporcione salud, donde imperen por sobre todo las normas y principios ecológicos de armonía y respeto para con la naturaleza, y no exista la contaminación. Es tanta la importancia de vivir en un ambiente sano, que se le ha dado la categoría de derecho Constitucional, es decir se le ha considerado como un derecho fundamental, indispensable para la vida misma de los ecuatorianos.

Incluso prevé la Constitución, la posibilidad de que otros derechos y libertades sean restringidos en las leyes, es decir limitados legalmente con la finalidad de proteger el ambiente como una manera de priorizar su importancia.

Muy interesante e imperante es la disposición que incorpora el asambleísta, en el sentido que la preservación del ambiente, es de interés

²³ Constitución de la República del Ecuador 2008, corporación de estudios y publicaciones, actualizada a enero de 2012, pag.12

público, por lo que se garantizará la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético con lo que cuenta el Ecuador, e incluso se proclama la política estatal y social de recuperación de aquellos espacios y recursos naturales que hayan sido degradados.

Otra disposición que tiene relación directa con la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano y que está establecido en la Constitución de la República del Ecuador, vigente hoy en día es la que se cita y comenta ahora mismo.

Art. 66 se reconoce a las personas:

numeral 27..... el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”²⁴

Como podemos observar, el Estado ecuatoriano a través de la disposición anterior reconoce a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza el derecho a vivir en un ambiente sano, esta disposición quiere referirse al hecho de que los ciudadanos tenemos derecho a vivir en un entorno que garantice nuestra salud, o mejor dicho que no esté alterado por elementos ajenos que puedan representar un riesgo para nuestra salud.

Dice la norma Constitucional que tenemos derecho a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, como sabemos el ambiente está integrado por diferentes ecosistemas, para disfrutar plenamente de la garantía constitucional se debe contar con un equilibrio entre todos estos

²⁴ Constitución de la República del Ecuador 2008, corporación de estudios y publicaciones, actualizada a enero de 2012, pag.54

elementos, capaz que su alteración no signifique un riesgo para nuestra salud y bienestar.

Se establece que el ambiente debe estar libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, por esta disposición se garantiza la abstención de los ciudadanos respecto de la realización de todas aquellas actividades que pueden convertirse en contaminantes del ambiente pero que sucede que no se cumple sobre todo por aquellas empresas e industrias cuyo único objetivo es el beneficio económico.

La armonía con la naturaleza viene dada según mi opinión por la actuación racional de las personas que deben realizar sus actividades sin atentar contra los elementos que forman parte de la naturaleza, pues ella nos prodiga lo necesario para nuestra subsistencia y por lo mismo existe la necesidad imprescriptible de respetarla y cuidarla faltando conciencia del uso adecuado.

4.3.2. Normativa Internacional

Así dentro de los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales es suscriptor el Ecuador, en materia ambiental, se pueden destacar principalmente los siguientes.

A igual otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adopten estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones de proteger el ambiente.

La Declaración de Lisboa de 1988 dentro del marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente” exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un ambiente saludable para el desarrollo de su vida situación que se encuentra establecida en nuestra carta magna.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a “Principios Derechos y Deberes Generales” a uno de ellos, como un derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.

Por su parte, “El Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos”, “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, “La Declaración Americana sobre Derechos Humanos” o más conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” entre otras, son declaraciones a las que el Ecuador es ratificado, que también promueven a que se respete el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

Una de las declaraciones de trascendental importancia, que también fue ratificada por el Estado ecuatoriano es la Declaración de Río, sobre el

Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada el 3 al 14 de junio de 1992, en la ciudad de Rio de Janeiro en Brasil.

A través de la Declaración de antes mencionada, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirmando la Declaración de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema interdependiente de la Tierra – que es nuestro hogar.

4.3.3 Código Penal Vigente.

En cuanto tiene que ver con la contaminación por residuos, la normativa vigente en el Código Penal ecuatoriano establece:

“Art. 437 B- el que infringe normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiera causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, o los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, serán reprimidos con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido”²⁵

²⁵ CODIGO PENAL VIGENTE, Corporación de estudios y publicaciones, actualizado a abril de 2010, pag.198

La conducta descrita en el artículo anterior sucede muy frecuentemente en la realización de actividades como la explotación de recursos minerales hidrocarburiíferos y de metales, cuyos residuos son eliminados irresponsablemente contaminando elementos ambientales como el aire, el suelo, el agua. Etc. y por niveles muy por encima de los límites fijados de acuerdo con la Ley.

4.3.4 Ley de Gestión Ambiental.

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.²⁶

Este artículo es muy claro en el sentido que dispone la obligación de informar sobre daños que se pudiesen dar en el ambiente, situación que no se cumple porque a muchas empresas económicamente les conviene quedarse calladas para no incurrir en gastos y por la ineficiente forma de control quedan estos actos en la impunidad, por ello es imperante se endurezca la multa e inclusive en ciertos casos puedan perder la

²⁶ LEY DE GESTION AMBIENTAL, art. 40

personería jurídica ya que si consideramos que la razón de ser de un negocio es la ganancia la rentabilidad podremos estar seguros que cumplirán con la finalidad de evitar que su empresa o industria tenga problemas inclusive de funcionamiento.

4.4. Legislación Comparada.

Es importante conocer en este trabajo de investigación, las referencias tomadas de las legislaciones de otros países, con la finalidad de determinar la forma en que aquellos ordenamientos se han regulado en lo concerniente al daño ambiental, ocasionado por la contaminación ambiental, de esta manera servirá como base para la reforma necesaria.

Para ello analizaremos las siguientes legislaciones:

Colombiana.

La contaminación ambiental ha sido tipificada en el artículo 332, dentro de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, contemplados en el título XI, capítulo único, del código penal colombiano, así: “El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana, o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativa a que hubiere lugar, en prisión de tres a seis años y multa de cien a veinticinco mil saliros mínimos legales mensuales vigentes.²⁷

Es evidente que esta norma colombiana coloca no solo al ser humano sino también a la naturaleza como sujeto de derechos los cuales deben ser respetados y protegidos.

²⁷ Ley 599 de 2000.

Una correcta interpretación de la norma, requiere comprender la definición que de la contaminación ambiental hace el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, que establece: “La alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares”²⁸

El tipo penal hace énfasis en la “puesta en peligro de la salud humana” o de los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos como consecuencia de la contaminación ambiental, dejando al intérprete la construcción de la noción de peligro.

Por otro lado, el Código de Recursos Naturales de Colombia señala que la contaminación consiste en la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en éste considerándose el dolo o la culpa para su sanción, en niveles que superan la resiliencia o capacidad del medio ambiente para responder, sin degradarse, a factores endógenos y exógenos que lo afectan situación que en muchos casos difícil de comprobar los casos en los cuales ha superado los niveles permisibles de contaminación sin deteriorar el ecosistema.

Legislación comparada en relación a Delitos del Medio Ambiente:

²⁸ Artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974

Tomando en consideración los tratados y convenciones internacionales y poniendo énfasis en la realidad de muchas sociedades por los daños al medio ambiental, muchos países han tomado la decisión de realizar reformas a sus legislaciones y tratar directamente la protección del Medio Ambiente dándole la importancia que este tema tiene y por el grado de daño que causa.

Hay que tener presente que en las legislaciones extranjeras existen 2 modelos de tratamiento respecto a los Delitos Ambientales: El de Regulación General y el de Regulación Especial. La diferencia que presentan estos 2 modelos está basada principalmente en la técnica legal empleada, es decir, en las legislaciones de Regulación General los delitos ambientales o de contaminación aparecen expresamente en el Código Penal, en cambio en la legislación de Regulación Especial el legislador opta por incorporar tales delitos en una ley especial relativa al medio ambiente, que regula la protección al medio ambiente, tanto en aspectos penales, procesales y administrativos.

Debemos destacar los siguientes ejemplos de países en que se ha modificado gran parte de la legislación:

1.- Alemania: La legislación alemana reúne en su actual Código Penal en el capítulo vigesimonoveno bajo el epígrafe de “Hechos Punible contra el Medio Ambiente”, una muy considerable cantidad de hechos de contaminación considerables, estableciendo tipos penales para cada uno de ellos. Actualmente el Código Penal Alemán establece las siguientes

figuras penales: Contaminación de aguas (§324); Contaminación de suelos (§324a); Contaminación del aire (§ 325); Causación de ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes (§ 325a); Manejo no autorizado de desechos peligrosos (§ 326); Operación no autorizada de plantas (§ 327); Manejo no autorizado con materiales radioactivos y otras sustancias o bienes peligrosos (§ 328); Puesta en peligro de áreas necesitadas de protección (§ 329); Estas figuras pueden agravarse, en un primer orden, cuando la contaminación producida pueda llegar a permanecer “largo tiempo”, con ella se ponga en peligro el suministro de agua a la población, se amenace la existencia de una especie animal o vegetal, o se haya producido por puro “afán de lucro”; y en segundo lugar, cuando se haya causado la muerte de una persona o se haya puesta en grave peligro la vida o salud de una persona o se haya puesto en peligro la salud de un número indeterminado de personas (§ 330); Grave puesta en peligro por liberación de tóxicos (§ 330^a).²⁹

La legislación alemana considera el hecho de que quien contamina lo haga solo por rentabilidad económica sin percatarse del daño causado a la naturaleza o no le de la importancia del caso y continúe contaminando.

2.- España: El Código Español de 1995 establece en su Capítulo III del Título XVI de su Libro Segundo, entre los artículos 325 a 331 bajo el epígrafe “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. Entre las distintas figuras que se contemplan en el Código Penal Español, hay un acuerdo unánime en la doctrina dominante es que

²⁹ <http://www.lexweb.cl/delitos-ambientales>

el delito referido a la real afectación del medio ambiente como tal sería el estipulado en el artículo 325, denominado “Delito Ecológico” o de “Contaminación”, que castiga con penas privativas de libertad, multa e inhabilitación al que, “contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. En el artículo 325 también se contempla una primera agravación, consistente en provocar un “riesgo de grave perjuicio... para la salud de las personas”. El mismo efecto agravante se establece en el artículo 326 cuando en la comisión del delito concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones; b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el Artículo anterior; c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma; d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración; e) Que se haya producido un

riesgo de deterioro irreversible o catastrófico; f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.³⁰

Esta legislación en cambio protege los derechos del ser humano en el sentido de que se contamine y como resultado de esta contaminación se provoque resquebrajamiento en la salud de las personas inobservando reglas predeterminadas.

3.- Brasil: En Brasil la legislación penal del medio ambiente sigue el modelo de Regulación Especial, ya que es una ley separada del Código Penal, la ley N° 9.605 establece sanciones penales y administrativas derivadas de conductas o actividades lesivas contra el medio ambiente, ya que aquí encontramos las sanciones penales del medio ambiente, las cuales siguiendo las respectivas exigencias de su carta fundamental, castigan penalmente a quienes realicen actividades o conductas lesivas para el medio ambiente, sean personas naturales o jurídicas. La ley N° 9.605 consta de 8 capítulos y 82 artículos, que desarrollan un amplio abanico de materias, no solo penales, sino también infracciones administrativas, cooperación internacional para la preservación del medio ambiente, aplicación de la pena, ejercicio de la acción y el proceso penal, etc. En cuanto a los delitos de contaminación propiamente tal consignados en el artículo 54, castigando con pena de reclusión y multas “por causar polución de cualquier naturaleza en niveles tales que resulten o puedan resultar de ella daños a la salud humana, o que provoquen una

³⁰ <http://www.lexweb.cl/delitos-ambientales>

mortandad de animales o una destrucción significativa de la flora”, y contemplando también su comisión culposa.³¹

Esta norma brasileña igualmente considera el dolo o la culpa al contaminar y el grado o proporcionalidad del daño causado para actuar equitativamente.

Hasta ahora la multa máxima con que se puede sancionar a una empresa que causa un daño ambiental calificado como grave (contaminación de un río, etc.) llega a las 500 unidades tributarias mensuales (UTM), actuales \$18,3 millones (US\$ 34.367). Pero bajo la nueva ley, la sanción puede llegar a 10.000 unidades tributarias anuales, es decir, sobre \$4.400 millones, unos US\$ 8,2 millones. Mientras que la multa mínima es de 5.000 UTA, es decir, unos US\$ 4,1 millones.³²

Estas sanciones son verdaderamente drásticas y tiene un efecto más concientizador en las personas para no contaminar y sobre todo adoptar medidas que contrarresten cualquier posible error.

En una forma general es evidente el trabajo de muchos países de realizar las reformas necesarias en sus legislaciones con el fin de actualizar y contar con una normativa verdaderamente disuasiva en temas de

³¹ <http://www.lexweb.cl/delitos-ambientales>

³² <http://www.zarey.cl/multas-maximas-subiran-240-veces-si-se-aprueba-nueva-institucionalidad-ambiental/>

protección a la naturaleza y por ende al ser humano al garantizar los derechos que poseen los ecosistemas.

Se trata de un alza de casi 240 veces porque la idea, según lo que explica la ministra de Medio Ambiente, Ana Lya Uriarte, es que las multas sean realmente disuasivas.

La adopción de estas medidas que pudiesen pensarse como extremas hace que se considere como algo de suma importancia en las diferentes actividades que realizan las personas y entiendan que deben proteger y no contaminar los ecosistemas.

La nueva institucionalidad ambiental establece un marco de mayor fiscalización a través de la creación de la Superintendencia de Medio Ambiente y los Tribunales Ambientales, los que serán consultados y tendrán la última palabra sobre las sanciones, cada vez que la autoridad detecte episodios de contaminación.

No todas las empresas estarán expuestas a estas multas. El monto máximo, en rigor, se aplicará a desastres ambientales mayores -como derrames de petróleo y contaminación grave en acueductos-, y se considerará también el tamaño de la compañía. Es decir, una empresa pequeña o mediana pagará menos.

La multa, en todo caso, será el segundo castigo más grande. El primer paso será una amonestación. Luego viene la multa y, en casos de reincidencia, la suspensión temporal de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que es el permiso para la ejecución de proyectos u

operación de fábricas. Finalmente, si la empresa persiste, se procederá a la cancelación de la RCA.³³

Como podemos notar existe la proporcionalidad al daño causado para sancionar a la empresa situación que es imprescindible para juzgar justa y equitativamente y respetando un procedimiento y una serie de pasos necesarios.

³³ <http://www.zarey.cl/multas-maximas-subiran-240-veces-si-se-aprueba-nueva-institucionalidad-ambiental/>

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: La Constitución República del Ecuador, como norma suprema que establece los principios rectores para regular lo concerniente a los derechos de la naturaleza y de los habitantes ecuatorianos y que serán legislados en cuerpos legales inferiores, normativa legal internacional como es el caso de acuerdos y convenios ratificados por el Ecuador que marca los lineamientos a los cuales deben acogerse los diferentes países, normativa legal nacional que establece las reglas para regular los derechos y obligaciones para evitar la contaminación ambiental, pero que como cualquier ley es sujeto a reformas; diccionarios jurídicos que permiten consultar y aclarar términos que se utilizaron en el presente trabajo investigativo; libros de conocidos tratadistas que ayudan con importante doctrina y entendimiento de la tesis planteada; Internet, para la constitución del marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada y páginas oficiales de instituciones como el Ministerio del Ambiente; de igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresora, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis, así como a entender mucho más

a fondo mi problemática investigada, así como la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano.

5.2. Métodos.

Para la realización de la presente tesis, me ayudé de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos; los métodos utilizados fueron:

Método científico.- A través de este método llevo a cabo el estudio del problema de conformidad a la realidad actual, en libros y leyes; plantear hipótesis y contrastarla para arribar a conclusiones y recomendaciones.

Método inductivo.- Este método me permitió plantear el problema concreto para luego desglosarlo en acápites y secciones de estudio más amplio, a través de la contrastación con la realidad diaria, encontrada en procesos judiciales, prensa, medios de comunicación y sociedad en general; así que la temática particular es: el estudio de la normativa legal y de la contaminación ambiental y los diferentes factores que lo originan estableciendo una dirección hacia una posible solución, reflejado en el desarrollo de Literatura.

Método deductivo.- Este método me ayudó a analizar la problemática realizando un estudio de conceptos, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada es decir en la redacción de la Literatura; cuya información

recolectada fue configurando y entendiendo el tema principal descrito en el inicio del presente trabajo investigativo.

Empiezo analizando conceptos generales a ser utilizados en forma frecuente y que permiten comprender de mejor manera el tema a analizar, sus principales postulados doctrinarios, su incidencia en nuestra legislación así como los vacíos y contradicciones constantes en la misma y la obtención de conclusiones y con ellas recomendaciones y finalmente la propuesta de Reforma Jurídica como posible solución en derecho a la problemática planteada en mi trabajo de investigación.

Método materialista histórico.- Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución; conocer y analizar el marco jurídico hasta la actualidad con el fin de encontrar la manera de contrarrestar el problema detectado, que me permitirá ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que ha permitido creer que la contaminación es algo normal, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis doctrinario-jurídico crítico como base fundamental para la elaboración de esta tesis.

Método descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. En especial este método me ayudó a levantar el informe final de la presente investigación jurídica.

Método analítico.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde

el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación es de carácter documental, bibliográfico y de campo y comparativamente para encontrar norma jurídica común en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas.

5.3. Técnicas y Materiales.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, grabadora de sonidos para registrar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación de casos y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y entrevistas.

Las encuestas y entrevistas a empresarios, profesionales del Derecho, servidores públicos del Ministerio del Ambiente y ciudadanía en general, que me supieron dar a conocer su perspectiva sobre la temática investigada y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad el trabajo investigativo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo están debidamente expuestos en el informe final con la respectiva contrastación y/o verificación de objetivos e hipótesis, así como la Propuesta de Reforma.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las encuestas y representación gráfica de los resultados.

6.1.1. Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 20 personas de la Sociedad en General.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED) CARRERA DE DERECHO

Señoras (es).

La presente encuesta se realiza con el propósito de recabar su criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

Primera Pregunta. ¿Considera Usted que existen actividades que tienden a contaminar el ambiente y aun así las realizan?

Cuadro Número Uno

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N°. 1



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 16 personas y que representan un 80%, consideran que existen actividades que tienden a contaminar el ambiente y aun así las realizan; mientras, que 5 personas que representa un 20%, considera que no.

Análisis.- La mayoría de los encuestados dan sus respuestas afirmativas, debido a que consideran que la gran mayoría de actividades que realiza el ser humano ya sean empresariales e industriales, buscan un solo objetivo que es la ganancia o multiplicación del dinero invertido y en ese anhelo contaminan el ambiente ya sea el suelo, agua o aire.

Segunda Pregunta. ¿Considera usted que se debe sancionar en forma ejemplar a quienes contaminan el ambiente?

Cuadro Número Dos

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 2



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 20 personas, que representan el 100%, consideran que se debe sancionar en forma ejemplar a quien contamina el ambiente; sin existir personas que piensen que este tipo de actos debe quedar en la impunidad sin recibir una sanción.

Análisis.- El total de los encuestados consideran que se debe sancionar en forma ejemplar a quienes contaminan el ambiente, ya que es la única forma para que estas personas ya no lo hagan, protegiendo así nuestro planeta y cuidemos la naturaleza de la que en la actualidad nos beneficiamos nosotros y en un futuro nuestros hijos, pero si esta falta de conciencia continua no existirá un futuro.

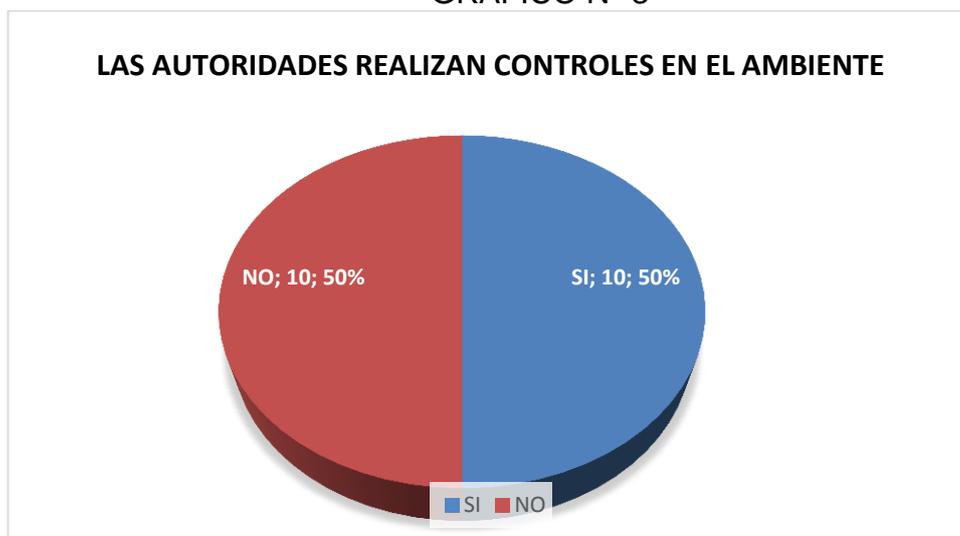
Tercera Pregunta. ¿Considera Usted que las autoridades realizan controles periódicos para evitar la contaminación?

Cuadro Número Tres

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	15%
No	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 3



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 17 personas, que representa un 85%, manifiestan que las autoridades NO realizan controles periódicos para evitar la contaminación; mientras 3 personas que significa 15%, dicen que rara vez se los observa controlando.

Análisis.- De las respuestas dadas por los encuestados, puedo concluir que la mayoría considera que las autoridades ambientales no realizan su trabajo como debieran, ya que poco o nada se los ve y no controlan en forma eficiente para la no contaminación. De igual manera manifiestan que este control debe ser permanente para no dar la oportunidad de que se contamine indiscriminada y se sancione a quien lo haga.

Un bajo porcentaje considera que si los han visto controlando pero que no hacen su trabajo correctamente para que se sancione a quien no adopta las medidas necesarias para evitar el deterioro del ambiente.

Cuarta Pregunta. ¿Conoce Usted de planes para proteger el ecosistema y evitar la contaminación?

Cuadro Número Cuatro.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	5%
No	19	95%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
 Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 4



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 19 personas, que representan un 95%, no conocen si existen planes para proteger el

ecosistema y evitar la contaminación; mientras que 1 persona, que significa un 5%, si conoce de un plan implementado en su Cantón.

Análisis.- La encuesta planteada da como resultados que la mayoría de personas concuerdan en no conocer planes para proteger el ecosistema y evitar la contaminación, sin embargo piensan que debe existir pero que lamentablemente por la falta de difusión se desconoce, inclusive para ayudar de alguna manera, lo que sí es evidente y se puede observar es como las empresas e industrias contaminan sin ningún control tanto el aire, el agua y el suelo.

Quinta Pregunta. ¿Conoce usted los efectos que produce la contaminación ambiental, en relación al Calentamiento Global?

Cuadro Número Cinco

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 5



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 10 personas, que representan un 50%, no conocen los efectos que produce la contaminación ambiental, en relación al Calentamiento Global; mientras que 10 personas, que significa un 50%, conocen los efectos devastadores que produce la contaminación ambiental.

Análisis.- De las respuestas dadas por los encuestados, puedo concluir que la existe un criterio compartido tanto en las personas que tienen mayor información sobre los efectos que produce la contaminación y el calentamiento global que poco a poco está acabando con la capa de ozono y que en un momento dado dejara desprotegido a los seres vivos en nuestro planeta. De igual otro porcentaje similar manifiesta desconocer lo que provoca la contaminación ambiental.

Sexta Pregunta. ¿Conoce Usted si se ha sancionado a empresas o personas naturales por contaminar el ambiente”?

Cuadro Número Seis

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRÁFICO N° 6



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 4 personas que representa el 20%, dicen que si saben de empresas que han sido sancionadas por contaminar el ambiente, mientras que 16 personas que representan el 80%, mencionan que desconocen de empresas o personas naturales que hayan sido sancionadas por alguna forma de contaminación.

Análisis.- De las respuestas dadas por los encuestados, puedo concluir que la mayoría considera que no conocen de empresas ni personas naturales que hayan sido sancionadas por cualquier tipo de contaminación ambiental, siendo posiblemente esta impunidad lo que ha provocado que se contamine indiscriminadamente el ambiente. De igual manera la minoría manifiesta conocer de ciertos casos de impacto social y de conocimiento público mediante los diferentes medios de comunicación sobre ciertas empresas multinacionales que han sido sancionadas por contaminar gravemente el medio ambiente teniendo claro que dicha multa resulta irrisoria y no proporcional al daño ambiental causado.

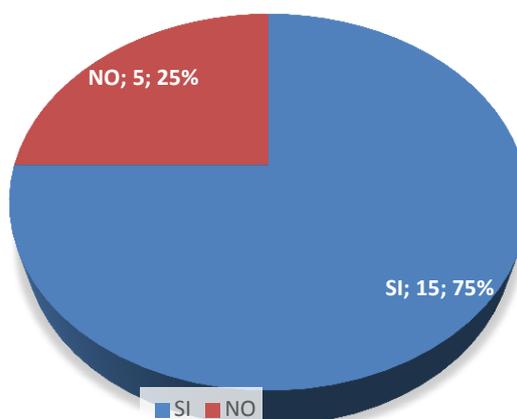
Séptima pregunta. ¿Conoce usted que muchas de las actividades que realizan las empresas influyen para el Calentamiento Global?

Cuadro Número Siete

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Sociedad en general
 Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

INFLUYE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS AL CALENTAMIENTO GLOBAL



Interpretación.- De 20 personas encuestadas, 15 personas que representan el 75%, dicen que si conocen cuanto influyen las actividades de las empresas para la contaminación ambiental, mientras que 5 personas que representa el 25% desconocen sobre el tema.

Análisis.- Las personas encuestadas consideran si conocen y que es evidente la contaminación provocada por muchas de las empresas las mismas que al elaborar diferentes productos emanan gases contaminantes visibles a simple vista, sin dejar de lado las sustancias descargadas en los colectores los mismos que se desembocan en los ríos más cercanos, provocando la contaminación de aguas que aun en la actualidad son aprovechadas por comunidades para la utilización en la alimentación y aseo personal. A su vez la minoría tiene poco o ningún conocimiento relacionado al tema de esta investigación.

6.1.2. Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 05 profesionales del Derecho.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO**

Señor (a) Doctor.

La presenta encuesta se realiza con el propósito de recabar su ilustrado criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

ENCUESTA

Primera pregunta. ¿Considera Usted que existe la normativa legal adecuada para proteger el ecosistema?

Cuadro Número 8

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del derecho
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 8



Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 4 personas que representan el 80%, dicen que no existe la normativa legal adecuada para proteger el ecosistema, mientras que 1 persona que representa el 20%, opina que si existe la normativa legal adecuada.

Análisis.- Las personas encuestadas consideran que no existe una normativa legal adecuada por cuanto persiste la contaminación ambiental en muchos sitios de nuestro país, siendo necesario reformas legales tendientes a sancionar con más drasticidad a quien incurra en estos tipos de infracciones ambientales. Por otro lado el grupo minoritario considera que la normativa legal existe pero que es necesaria la responsabilidad por parte de la ciudadanía para respetarla y no seguir contaminando nuestro ambiente.

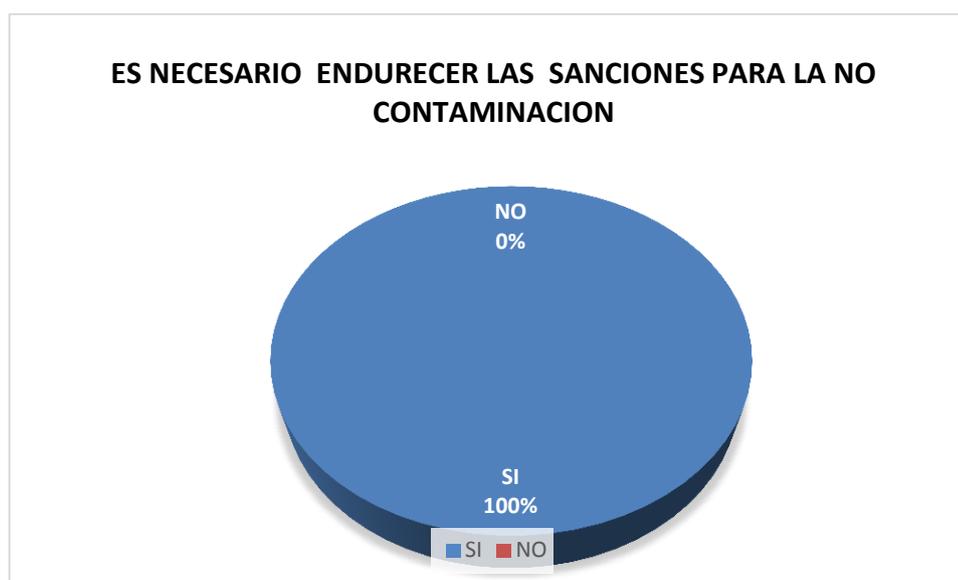
Segunda pregunta. ¿Considera que es necesario endurecer las sanciones para que se cumpla la normativa legal respecto a la no contaminación?

Cuadro Número 9

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del derecho
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 9



Interpretación.- De 5 personas encuestadas, su totalidad que representa el 100%, dicen que es necesario endurecer la normativa legal respecto a la no contaminación.

Análisis.- Las personas encuestadas consideran que es necesario reformas urgentes, lógicamente basados en la ineficacia de las normas

actuales para proteger en forma efectiva el medio ambiente, creyendo pertinente la reforma a la ley de Gestión Ambiental en un sentido de sancionar más drásticamente a quien contamine, y no solo a las personas naturales sino que se vea la fórmula perfecta para sancionar a las personas jurídicas y no solo con multas sino que también con la extinción de la personería jurídica de dicha empresa, teniendo claro que la razón de ser de toda empresa es el lucro, no va a convenir el pago excesivo de multas peor aún que dicha empresa desaparezca.

Tercera pregunta. ¿Considera Usted que los administradores de justicia aplican lo contenido en la Ley de Gestión Ambiental, al momento de sancionar a personas naturales y jurídicas por actividades de contaminación y no informar en forma oportuna?

Cuadro Número 10

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del derecho
 Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 10



Interpretación.- De 5 personas encuestadas, 4 personas que representan el 80%, dicen que los administradores de justicia no aplican lo contenido en la Ley de Gestión Ambiental al momento de sancionar a personas naturales y jurídicas, mientras que 1 persona que representa el 20%, opina que si lo aplican.

Análisis.- Las personas encuestadas consideran que los administradores de justicia no aplican lo contenido en la Ley de Gestión Ambiental en lo concerniente en el Art. 40 de este cuerpo legal que hace referencia a las sanciones tanto a personas naturales como jurídicas que por su actividad empresarial o industrial contaminen el ambiente, e informen en forma oportuna a las autoridades competentes con el fin de adoptar las medidas necesarias para contrarrestar la contaminación causada, sin embargo muchas de las empresas prefieren arreglar con las personas encargadas del control y vigilancia o en su defecto en algún momento cancelar la

sanción pecuniaria impuesta considerando que el beneficio que han obtenido durante tanto tiempo es muy representativo a diferencia de la multa aplicada, una de las personas encuestadas manifestó que en ciertos casos lo aplican a empresas pequeñas y no a empresas o industrias de alta rentabilidad por ende que causan mayor contaminación ambiental.

Cuarta pregunta. ¿Conoce usted que las empresas e industrias cumplen con lo establecido en la ley de informar sobre situaciones de contaminación ambiental?

Cuadro Número 11

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del derecho
 Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 11



Interpretación.- De 5 personas encuestadas, todos manifiestan que las empresas e industrias no cumplen con lo establecido en la ley de informar sobre situaciones de contaminación ambiental.

Análisis.- Las personas encuestadas consideran que las personas naturales o jurídicas que realizan diferentes tipos de actividades empresariales e industriales, que durante mucho tiempo han venido realizando dicha actividad, causando la misma contaminación ambiental, prefieren solucionar con las personas que controlan ese tipo de actividades o en su lugar en un momento dado cancelar la multa irrisoria correspondiente, en razón del rendimiento económico obtenido durante sus actividades, representando un monto mínimo en relación a las ganancias percibidas.

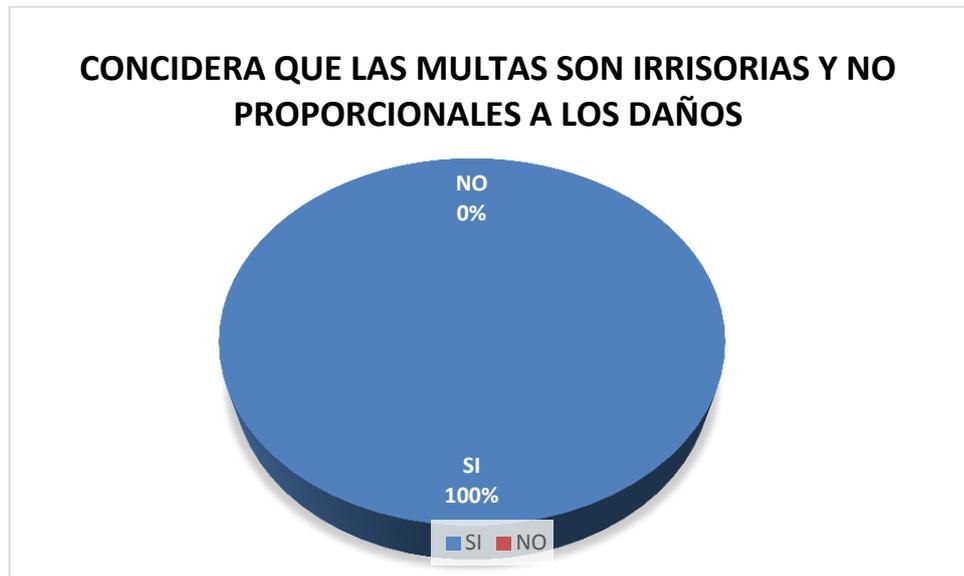
Quinta pregunta. ¿Considera Usted que las multas por contaminación son irrisorias y no proporcionales en muchos de los casos a los daños causados?

Cuadro Número 12

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del derecho
Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 12



Interpretación.- De 5 personas encuestadas, todos manifiestan que las multas por contaminación son irrisorias y no proporcionales en muchos de los casos a los daños causados.

Análisis.- Las 5 personas encuestadas coinciden, en manifestar que las multas impuestas no representan la realidad del impacto ambiental causado como resultado de las actividades realizadas por muchas empresas e industrias, si consideramos que un principio del derecho es tomar en cuenta la proporcionalidad con el fin de alcanzar la justicia al momento de sancionar, pero a la vez es difícil ya que ciertos daños ambientales resultan invaluable y difícil de reparar, inclusive con el dinero existente, ya que muchos ambientes son muy difíciles por no llamarlos imposibles de regresarlos a su estado original.

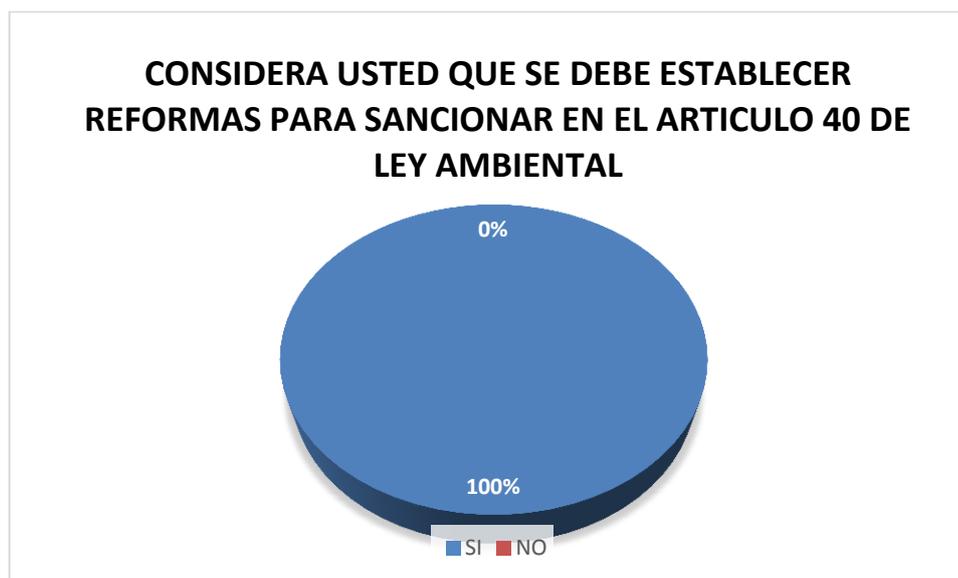
Sexta pregunta. ¿Considera usted que se debe establecer reformas legales para sancionar más drásticamente a quienes no cumplan lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental?

Cuadro Número 13

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

Fuente: Profesionales del derecho
 Autor: Johnny Villagrán Bermúdez

GRAFICO N° 13



Interpretación.- De 5 personas encuestadas, todos manifiestan que se debe establecer reformas legales para sancionar más drásticamente a quienes no cumplan con lo estipulado en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental.

Análisis.- Las 5 personas encuestadas coinciden, en manifestar que las multas impuestas no representan la realidad del impacto ambiental causado como resultado de las actividades realizadas por muchas empresas e industrias, si consideramos que un principio del derecho es tomar en cuenta la proporcionalidad con el fin de alcanzar la justicia al momento de sancionar, pero a la vez es difícil ya que ciertos daños ambientales resultan invaluable y difícil de reparar, inclusive con el dinero existente, ya que muchos ambientes son muy difíciles por no llamarlos imposibles de regresarlos a su estado original.

6.1.3. Cuestionario de Preguntas para la entrevista a los Funcionarios Públicos que laboran en el Ministerio del Medio Ambiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED) CARRERA DE DERECHO

Señoras (es) Funcionarios Públicos.

La presenta entrevista se realiza con el propósito de recabar su ilustrado criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

Primera pregunta. ¿Conoce Usted si las empresas que realizan actividades en este sector mantienen planes para no contaminar el ambiente?

Análisis.- Las empresas que están debidamente regularizadas si mantienen planes para no contaminar, son inspeccionadas cada año, las que no son regularizadas no se puede realizar las inspecciones debidas.

Segunda pregunta. ¿Existe un departamento específico dentro del Ministerio del Medio Ambiente de control para la no contaminación del ambiente y si lo hay cada qué tiempo realizan controles?

Análisis.- Si existen las personas que pertenecen a dicho departamento realizan supervisiones periódicas a las diferentes empresas o industrias que laboran en este sector, resultando insuficientes puesto que el número de empresas reguladas son elevadas en comparación a las personas encargadas de este trabajo y que no todas las empresas son reguladas, inspección que se lo realiza cada año.

Tercera pregunta.- ¿Tienen conocimiento del destino de los desperdicios resultantes de las actividades?

Análisis.- Muchas de ellas son eliminadas conforme al plan presentado por cada empresa, sin embargo existen residuos contaminantes que en ciertos casos son muy difíciles de verificar, contaminando sobre todo el aire con dióxido de carbono o nitrógeno provocando el efecto invernadero influenciando en el calentamiento global.

Cuarta pregunta.- ¿Considera usted que se debe establecer reformas en la ley de Gestión Ambiental en el artículo 40 sobre las sanciones a las personas naturales o jurídicas que pudieren producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, están obligados a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo?

Análisis.- A mi criterio considero que si tanto en la sanción mínima como en la máxima, porque existen ciertas empresas pequeñas que por diferentes causas pueden ser sancionadas por contaminar y los 20 salarios mínimos vitales de sanción representan una cantidad elevada en

comparación al tamaño de la empresa, pero también es necesario que se considere que las empresas más grandes van causar mayor contaminación que las pequeñas, por ende el daño causado va hacer mayor siendo justo que se incremente la sanción de 200 salarios mínimos vitales con el fin de que de alguna manera se evite la contaminación por parte de estas industrias o empresas.

Quinta pregunta.- ¿Considera Usted que las multas por contaminación son irrisorias a los beneficios obtenidos y no proporcionales en muchos de los casos a los daños causados?

Análisis.- Esto es correcto en virtud de que muchas empresas se han beneficiado por largo tiempo y al momento que son descubiertas en acciones de contaminación el lucro que han aprovechado es mucho más que la sanción impuesta, más aun si analizamos el tiempo que han venido contaminando es decir que en ningún caso la sanción va hacer proporcional al daño causado al ambiente.

6.1.4. Cuestionario de Preguntas para la entrevista a los representantes de cinco empresas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO**

Señoras (es) Empresarios,

La presenta entrevista se realiza con el propósito de recabar su ilustrado criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

ENTREVISTA

Primera pregunta.- ¿Existe en su empresa planes para evitar la contaminación del ambiente?

Análisis.- Si, en el momento que se realizan los trámites correspondientes de funcionamiento se presentan los planes con la finalidad de obtener por parte del Ministerio del Ambiente el permiso respectivo luego de los estudios de impacto ambiental.

Segunda pregunta.- ¿Ha informado alguna vez sobre actividades que pudieren producir o están produciendo daños ambientales a

los ecosistemas al Ministerio del ramo o a las instituciones del Régimen Seccional Autónomo?

Análisis.- No, si en algún momento se produjo algún tipo de contaminación que sobrepasa los límites permitidos por la ley, siempre se ha tomado los correctivos del caso, con el fin de evitar contaminar gravemente al ambiente.

Tercera pregunta.- ¿Tienen conocimiento de la Normativa Legal que establece disposiciones para evitar la contaminación ambiental?

Análisis.- Si, nuestra empresa tiene su asesor legal, el mismo que se encarga del asesoramiento jurídico necesario, con el fin de cumplir las diferentes disposiciones legales y evitar sanciones futuras por incumplimiento de lo establecido en la normativa legal pertinente.

Cuarta pregunta.- ¿Conoce usted que muchas de las actividades que realizan las empresas influyen para el Calentamiento Global?

Análisis.- Si, es indudable que el desarrollo de las diferentes industrias y empresas sobre todo en aquellas que elaboran o fabrican ciertos artículos emanan a la atmósfera ciertos gases contaminantes (dióxido de carbono) muy difíciles de controlar, al mismo tiempo la utilización de agua en ciertas actividades empresariales o industriales (minería, agricultura, industria, etc.) hacen que cuando ya no son de utilidad sean vertidas al suelo ya contaminadas por ciertas sustancias empleadas en la actividad realizada, hechos muy lamentables pero al mismo tiempo necesarios por cuanto las diferentes actividades industriales y empresariales que se

realizan para el desarrollo de un país tiene un costo elevado como es la contaminación.

Quinta pregunta.- ¿Considera Usted que las multas contempladas en la ley son suficientes para que las empresas cumplan y no contaminen?

Análisis.- No, por cuanto dependiendo del tipo de actividad que realiza la empresa o industria y el poco o ningún control eficiente por parte de las autoridades competentes, en el momento que son descubiertas contaminando ya sea el aire, agua o suelo dicha empresa adquirido un lucro muy elevado en relación a la sanción impuesta, por ello muchas de las empresas no cumplen con los diferentes parámetros para tratar de evitar la contaminación y en su momento dado cancelar la multa que le sea determinada.

Comentario personal interpretativo.

De las entrevistas realizadas puedo recalcar que mi temática de investigación tiene un conocimiento general debido a que todas las personas entrevistadas son conocedoras de lo que establece la Ley de Gestión Ambiental, pero que sin embargo prevalece la razón de ser de la empresa o compañía RENTABILIDAD ECONOMICA aún a costas del propio ambiente.

Por las respuestas dadas por los entrevistados concluyo que están conscientes que las sanciones previstas en la ley, en los casos de contaminación no son proporcionales al daño causado.

Sin embargo hay que considerar el hecho de que si bien no todas las actividades empresariales contaminan, la gran mayoría de ellas si lo hacen sin adoptar las medidas correspondientes para evitar la contaminación.

Otro hecho importante es la explotación petrolera que en nuestro país representa un rubro considerable de la economía de nuestro país, lógicamente conocedores del efecto invernadero que esto provoca, siendo nuestro país participe en la problemática mundial del Calentamiento Global.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de objetivos.

7.1.1 Objetivo General.

Al inicio del presente trabajo de investigación formulé el siguiente objetivo: “Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la Ley de Gestión Ambiental y la Contaminación de los Ecosistemas”.

Este objetivo lo verifiqué con la revisión de literatura, que comprende el Marco Conceptual, en el cual se dan conceptos y definiciones acerca de la temática en investigación; marco jurídico que comprende el ámbito legal y como se encuentra establecido las sanciones por contaminación ambiental dentro de nuestra legislación y cómo influyen en los ecosistemas; y, marco doctrinario, que incluye los diferentes puntos de vista de tratadistas y estudiosos del derecho ambiental, de cuyo análisis he podido encontrar la necesidad de realizar reformas a nuestra legislación, a tal punto que es imprescindible aumentar las sanciones sobre todo las económicas inclusive llegar a la extinción de la personería jurídica, con el firme propósito de evitar la contaminación de los ecosistemas.

7.1 2 Objetivo Específicos.

Los objetivos específicos fueron cuatro:

- “Determinar el incumplimiento de las personas naturales y jurídicas de informar sobre daños ocasionados al ecosistema”.

El primer objetivo se encuentra verificado en el desarrollo de Literatura, específicamente en el marco Doctrinario y Jurídico, la pregunta seis de la encuesta dirigida a la sociedad en general, la pregunta tres y cuatro dirigida a profesionales del derecho y la pregunta dos de la entrevista realizada a varios empresarios.

- “Determinar la ineficacia de la Información y Vigilancia Ambiental contemplada en la Ley de Gestión Ambiental”.

El segundo objetivo planteado lo verifique con el desarrollo del marco Jurídico y específicamente con las preguntas uno y seis de la encuesta dirigida a la sociedad en general, preguntas uno, dos, tres, cuatro, y seis de la encuesta dirigida a profesionales del derecho, preguntas dos y cuatro dirigida a funcionarios públicos del Ministerio del Ambiente, pregunta dos dirigida a empresarios.

En este acápite realice un minucioso análisis de las normas establecidas en la Constitución de la República y la Ley de Gestión Ambiental que es la que regula los principios constitucionales; estudio realizado con la finalidad de encontrar las reformas jurídicas necesarias que son comunes en cualquier legislación; al final del cual concluyo que es necesario reformas urgentes en la ley con el fin de precautelar en forma efectiva los derechos de la naturaleza y de todos los ecuatorianos para evitar la contaminación más efectivamente.

- Establecer que las multas impuestas son irrisorias y no proporcionales al daño causado.

El tercer objetivo se encuentra verificado con el planteamiento de la pregunta cinco de la encuesta realizada a los profesionales del derecho, pregunta cinco dirigida a funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente y pregunta cinco dirigida a empresarios, con lo cual se concluyó que es un criterio generalizado que las sanciones impuestas son irrisorias al daño causado al ambiente y en muchos casos durante el tiempo que opera la empresa o industria siendo insignificante para el lucro que han obtenido.

Proponer un Proyecto de Reforma al artículo 40 del Título V de la Información y Vigilancia Ambiental, de la Ley de Gestión Ambiental

Este último objetivo está verificado con las respuestas a las preguntas seis de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, cuatro de la entrevista realizada a los funcionarios del Ministerio del Ambiente y pregunta cinco de la entrevista aplicada a empresarios, también como resultado del desarrollo de la investigación, volviéndose imprescindible plantear una reforma a la Ley de Gestión Ambiental en el sentido de que la sanción sea proporcional al daño causado, se considere la reincidencia y que además se incremente el monto a pagarse.

7.2. Contrastación de hipótesis.

Para contrastar la hipótesis planteada en el proyecto inicial del presente trabajo investigativo, comenzaré recordando que la misma fue: “Al no estar establecido dentro del artículo 40 del Título V de la Información y Vigilancia Ambiental, de la Ley de Gestión Ambiental, una normativa legal más drástica se contamina en forma indiscriminada el ecosistema”.

Luego de culminar con el presente trabajo investigativo he concluido que mi hipótesis planteada al inicio de la misma es afirmativa, ya que a través de las encuestas y entrevistas realizadas y el análisis de la Ley de Gestión Ambiental, pude verificar que lo contemplado en el artículo 40 del mencionado cuerpo legal, sobre la sanción establecida es muy blanda en comparación con el daño que muchas actividades humanas causan al ambiente, considerando que es indispensable endurecer la sanción, puesto que en la actualidad por el poco control existente a las empresas reguladas una vez al año y si en algún momento son descubiertas la sanción no será proporcional al daño causado durante el tiempo que esa empresa está funcionando y contaminando y si se presume que desde el inicio de sus operaciones a contaminado la sanción debe ser más drástica para tener el efecto esperado.

7.3 Fundamentación de Propuesta de Reforma Legal.

El presente trabajo de investigación, aspira a reformar la Ley de Gestión Ambiental, concretamente en el Art. 40 que establece la sanción a quienes no informen sobre algún tipo de contaminación, estableciendo una sanción de 20 a 200 salarios mínimos vitales, cantidad que considero muy baja luego de realizar esta investigación, porque la contaminación continua y no existe el temor aunque sea a la sanción para que informen sobre daños ocasionados al ambiente.

En la actualidad el desarrollo industrial en diferentes áreas ha hecho que nos convirtamos en personas materialistas, sobre todo considerando que el principal objetivo de una empresa es la ganancia, pero pocos

pensamos en el daño que nos estamos haciendo a nosotros mismos y a las futuras generaciones, ya que nos desarrollamos económicamente pero al mismo tiempo estamos terminando con nuestro planeta al no cuidarlo como debemos, es por esto que requerimos una normativa actual que influya en las personas con el fin de cuidar el medio ambiente.

Otra de las razones fundamentales que me motivó a plantear esta propuesta es basado en el hecho de que la Constitución, al ser de tipo garantista, ya protege a la naturaleza con derechos que debemos respetar y todos tenemos los mismos derechos y obligaciones para con ella y porque no decirlo con nosotros mismos ya que una naturaleza en buenas condiciones nos brindara un ambiente sano y equilibrado donde podamos vivir y considerando que es obligación como ecuatoriano y más aún como estudioso del derecho y a sabiendas que toda norma es susceptible de reforma y evolución de conformidad con el cambio de la sociedad, proponer reglas que sean más legales, garantista y proteccionistas de la naturaleza y las ecuatorianas y ecuatorianos.

Nuestra Constitución así lo establece en el Art. 11 numeral 9: Que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Art. 14. Establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que garantice sobre todo el buen vivir.

Por su puesto para ello es necesario el compromiso de todos de cumplir con la ley en beneficio de todos, protegiendo a la naturaleza y no contaminado nuestro entorno;

Así también el Art. 66 numeral 27 que establece el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, es nuestro derecho por ello es necesario hacer todo lo necesario en busca del bien común.

El Art. 396 del mismo cuerpo legal establece que el Estado adoptara las medidas eficaces y oportunas imprescindibles para evitar impactos ambientales negativos.

Por las razones antes expuestas, es necesario que nuestra Ley de Gestión Ambiental establezca sanciones de mayor envergadura, proporcionales al daño causado, con montos actualizados y considerando la reincidencia en contaminación ambiental.

8. CONCLUSIONES.

- ❖ Las sanciones establecidas en el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental es definitivamente ineficiente, ya que poco o nada se la considera ya sea por personas naturales o jurídicas que mantienen sus actividades aun a sabiendas de que están contaminando y que es su obligación informar a las autoridades competentes.
- ❖ Las multas impuestas son irrisorias al daño ambiental causado, puesto que muchas actividades que realiza el hombre las ha desarrollado por años por ende la contaminación que ha ocasionado es incalculable y se le sanciona únicamente por no informar.
- ❖ No se realizan los controles periódicos y oportunos por parte de las autoridades competentes, permitiendo de esta manera impunidad en las sanciones y continuidad en la contaminación.
- ❖ Muchas de las actividades que realiza el hombre provoca emanación de dióxido de carbono causando el efecto invernadero por ende influenciando para que aumente el Calentamiento Global.
- ❖ Que es un criterio general se adopten medidas más severas para sancionar a los actores de la contaminación en beneficio de todos los ecuatorianos y de la propia naturaleza.
- ❖ Que por diferentes factores los administradores de justicia no sancionan a quienes contaminan, ya sea por falta de personal, por influencias o corrupción.

9. RECOMENDACIONES.

- ❖ Para que sea eficiente el Art. 40 debe reformarse en el sentido de que la sanción sea ejemplar e inclusive se sancione al funcionario que tenga la obligación de controlar y no lo haga.
- ❖ Debe considerarse la proporcionalidad del daño causado en el tiempo de operatividad de la empresa y de esta manera sancionarse conforme al impacto de deterioro ocasionado a la naturaleza.
- ❖ Se deben realizar controles sorpresa en periodos más cortos de tiempo a los que normalmente realiza el Ministerio del ramo, con el fin de obtener resultados reales de las actividades que ejecutan industrias y empresas.
- ❖ Se debe controlar más eficientemente los límites permisibles de emanación de gases para evitar el efecto invernadero y no acrecentar el Calentamiento Global del planeta.
- ❖ En beneficio de la ciudadanía ecuatoriana se debe sancionar a quienes contaminen de una manera, que sientan que la actividad que están realizando atenta gravemente a la naturaleza y a todo ser vivo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
EL PLENO

CONSIDERANDO.

- QUE, es necesario regular de mejor manera la normatividad jurídica de nuestro Estado, garantizando el cumplimiento de los derechos de sus habitantes.
- QUE, nuestro país en la actualidad se encuentra inmerso en un proceso inminente de cambio, y requiere las normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos los ecuatorianos.
- QUE, la Ley de Gestión Ambiental no sanciona con una normativa que establezca montos reales y proporcionales al daño causado al ambiente, permitiendo se contamine los diferentes ecosistemas.
- QUE, se presenta como imperante la necesidad de sancionar con una nueva normativa que determine montos más elevados e inclusive la extinción de las personas jurídicas que contaminen el medio ambiente.
- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE GESTION AMBIENTAL:

Deróguese el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental y reemplácese por el siguiente:

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con **una multa de diez a diez mil salarios mínimos vitales generales y la extinción de la personería jurídica, considerando la proporcionalidad al daño causado, su impacto ambiental y la reincidencia, siendo además un corresponsable el funcionario público que tenía la obligación de controlar y será sancionado con la mitad de la sanción impuesta al contaminador.**

Artículo final.- La presente reforma ambiental entrara en vigencia, luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a las 14h00, a los cuatro días de mayo de 2014.

Certifico: Que el presente Proyecto de Ley, fue analizado y aprobado, en las sesiones de la Comisión Especializada de Biodiversidad, el día jueves 12 del mes junio de 2014.

.....

f). Gabriela Rivadeneira.

Presidenta de la Asamblea Nacional.

.....

f). Dra. Livia Rivas O.

Secretaria General.

10. BIBLIOGRAFÍA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones. Publicación Asamblea Nacional Constituyente 2008.

LEY DE GESTION AMBIENTAL

TULAS, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

Diccionario de la Real Academia Española, 2009.

GARCÍA TORRES Carlos. “Diseños Experimentales e Investigación Jurídica”.

CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires- Argentina, 2001

POSSO ZUMÁRRAGA, Manuel, Diccionario Jurídico Social, terminología.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.

AVILA MORALES, José, “Comentarios a la Declaración de los Derechos Humanos”. 2007, Quito-Ecuador.

HERVADA Javier y ZUMAQUERO José M., Textos internacionales de Derechos Humanos, Ed. EUNSA, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1978.

CARRANZA, Elías y otros. Delito y seguridad de los habitantes. Siglo XXI editores, 1a edición, México, 1997.

MICROSOF ENCARTA 2010.

Internet

http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_1192_edyg-v1n1barrero-.pdf

<http://es.scribd.com/doc/167202962/DELITOS-AMBIENTALES-docx>

<http://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=f2yWYo2IWooC&oi=fnd&pg=PA17&dq=DELITOS+AMBIENTALES&ots=gySKgfGewo&sig=L-Qnb032uHBa71Hs5oapHc9SZ6Q#v=onepage&q=DELITOS%20AMBIENTALES&f=false>

<http://www.lexweb.cl/delitos-ambientales>

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/62/1er/2P/Ord/abr/00L62A1P218.html>

<http://www.cc.gob.gt/documentoscc/constitucionyjusticia.pdf>

<http://www.uaca.ac.cr/sites/default/files/documents/acta45.pdf>

11. ANEXOS.

Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 20 personas de la Sociedad en General.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED) CARRERA DE DERECHO

Señoras (es).

La presenta encuesta se realiza con el propósito de recabar su criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

ENCUESTA

1.- ¿Considera Usted que existen actividades que tienden a contaminar el ambiente y aun así la realizan?

Si ()

No ()

Por qué?

2.- ¿Considera usted que se debe sancionar en forma ejemplar a quienes contaminan el ambiente?

Si ()

No ()

Por qué?

3.- ¿Considera Usted que las autoridades realizan controles periódicos para evitar la contaminación?

Si ()

No ()

Por qué?

4.- ¿Conoce Usted de planes para proteger el ecosistema y evitar la contaminación?

Si ()

No ()

5.- ¿Conoce usted los efectos que produce la contaminación ambiental, en relación al Calentamiento Global?

Si ()

No ()

¿Cómo cuáles?

.....

6.- ¿Conoce Usted si se ha sancionado a empresas o personas naturales por contaminar el ambiente”.

Si ()

No ()

¿Cómo?

7.- ¿Conoce usted que muchas de las actividades que realizan las empresas influyen para el Calentamiento Global?

Si ()

No ()

¿Por qué?

Cuestionario de Preguntas para la encuesta dirigida a 05 profesionales del Derecho.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO**

Señor (a) Doctor.

La presenta encuesta se realiza con el propósito de recabar su ilustrado criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

ENCUESTA

1.- ¿Considera Usted que existe la normativa legal correspondiente para proteger el ecosistema?

Si ()

No ()

En qué norma?

.....

2.- ¿Considera que es necesario endurecer las sanciones para que se cumpla la normativa legal respecto a la no contaminación?

Si ()

No ()

Por qué?

3.- ¿Considera Usted que los administradores de justicia aplican lo contenido en la Ley de Gestión Ambiental, al momento de sancionar a personas naturales y jurídicas por actividades de contaminación y no informar en forma oportuna?

Si ()

No ()

4.- ¿Conoce usted que las empresas cumplen con lo establecido en la ley de informar sobre situaciones de contaminación?

Si ()

No ()

Por qué?

5.- ¿Considera Usted que las multas por contaminación son irrisorias y no proporcionales en muchos de los casos a los daños causados.

6.- ¿Considera usted que se debe establecer reformas legales para sancionar más drásticamente a quienes no cumplan lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental?

Si ()

No ()

Por qué?

**Cuestionario de Preguntas para la entrevista a los Funcionarios
Públicos que laboran en el Ministerio del Medio Ambiente.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO**

Señoras (es) Funcionarios Públicos

La presenta entrevista se realiza con el propósito de recabar su ilustrado criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

ENTREVISTA

- 1.- ¿Conoce Usted si las empresas que realizan actividades en este sector mantienen planes para no contaminar el ambiente?
- 2.- ¿Existe un departamento específico dentro del Ministerio del Medio Ambiente de control para la no contaminación del ambiente y si lo hay cada tiempo realizan controles?
- 3.- ¿Tienen conocimiento del destino de los desperdicios resultantes de las actividades?

4.- ¿Considera usted que se debe establecer reformas en la ley de Gestión Ambiental en el artículo 40 sobre las sanciones a las personas naturales o jurídicas que pudieren producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, están obligados a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo?

5.- ¿Considera Usted que las multas por contaminación son irrisorias a los beneficios obtenidos y no proporcionales en muchos de los casos a los daños causados.

Gracias.

Cuestionario de Preguntas para la entrevista a los representantes de cinco empresas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO**

Señoras (es) Empresarios,

La presenta entrevista se realiza con el propósito de recabar su ilustrado criterio, para fortalecer mi opinión en el desarrollo del trabajo, con el título “NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”.

ENTREVISTA

- 1.-¿Existe en su empresa planes para evitar la contaminación del ambiente?
- 2.-¿Ha informado alguna vez sobre actividades que pudieren producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas al Ministerio del ramo o a las instituciones del Régimen Seccional Autónomo?
- 3.- ¿Tienen conocimiento de la Normativa Legal que establece disposiciones para evitar la contaminación ambiental?

4.- ¿Conoce usted que muchas de las actividades que realizan las empresas influyen para el Calentamiento Global?

5.- ¿Considera Usted que las multas contempladas en la ley son suficientes para que las empresas cumplan y no contaminen?

Gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS
LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL,
EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS
POR CONTAMINACIÓN”

POSTULANTE: JOHNNY VILLAGRÁN BERMÚDEZ

Loja - Ecuador

2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE ESTABLECER REFORMAS LEGALES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, EN CUANTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR CONTAMINACIÓN”

2. PROBLEMÁTICA

Teniendo la obligación de informar sobre daños ocasionados al ecosistema, tanto las personas naturales como jurídicas no lo hacen, prefiriendo en el caso de tener conocimiento pagar la multa que en muchos de los casos es irrisoria a los beneficios obtenidos y de esta manera se sigue contaminando el medio ambiente indiscriminadamente y a vista y paciencia de muchas personas que permanecen ajenas al deterioro de la naturaleza, sin darse cuenta que son responsables de un hecho grave. El daño causado día a día está terminando con el medio natural que tiene el ser humano para desarrollarse, incumpléndose de esta manera el artículo 14 de la Constitución de la República en el cual establece el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por ello se hace necesario que cada uno de nosotros aportemos para proteger la naturaleza, en virtud de estos antecedentes y la continua contaminación, es necesario se establezcan sanciones más drásticas a quienes incumplan esta disposición y quede especificado la proporcionalidad al daño causado y si ha existido reincidencia, en cuyo caso se deberá imponer sanciones ejemplares para cambiar la forma como se vienen manejado las personas que tienen conocimiento de daños al ecosistema.

Es así que es imperante reformas urgentes al artículo 40 de la Ley de Gestión Ambiental tendiente a proteger de manera eficaz a la naturaleza libre de contaminación.

Todos los ecuatorianos tenemos derecho a vivir en un lugar que preste las condiciones adecuadas, acorde a lo establecido en la Norma Suprema, es decir libre de contaminación por ser un derecho humano, con el firme propósito de alcanzar el buen vivir, por lo tanto constituye un deber para las personas naturales o jurídicas, el preservar el medio ambiente donde se habita y a su vez se torna de interés público realizar todas las acciones tendientes y relacionadas a proteger los ecosistemas, entre estas acciones principalmente está el demandar o denunciar los daños ambientales que se ocasionen ante los organismos competentes para su intervención y remediación inmediata, lamentablemente el desconocimiento de la norma legal vigente que en ningún caso justifica estos actos, coadyuvan para que el daño ambiental siga creciendo, repercutiendo directa e indirectamente en la salud de las personas y daños irreversibles en la flora y fauna de todo el territorio ecuatoriano.

3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación esta embestida de gran relevancia, ya que en la actualidad no se da la importancia debida a la protección del ecosistema, situación que está causando que la naturaleza se deteriore en forma

progresiva, el trabajo a realizarse nos va a permitir buscar soluciones eficaces, tendientes a aplicar sanciones ejemplares, para evitar la contaminación y el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental.

El análisis de la normativa jurídica vigente, relacionada a la protección del ambiente, su aplicabilidad efectiva y la investigación de campo, nos va a permitir tener una idea clara y precisa del cumplimiento o no de la ley y las preferencias de las personas en cuanto a beneficios individuales a los colectivos, entorno a mantener y recuperar las condiciones normales del ecosistema.

En lo académico, cumplimos con lo establecido en el Reglamento Interno de la Universidad Nacional de Loja, además constituye una exigencia por parte de las autoridades de la Universidad Nacional de Loja previo a la titulación de la Carrera de Derecho y que en lo profesional nos permite aportar positivamente con criterios tendientes a proponer soluciones basadas en un trabajo de investigación de la realidad actual.

En lo jurídico el tema “**Necesidad de establecer reformas legales al artículo 40 del Título V de la Información y Vigilancia Ambiental de la Ley de Gestión Ambiental**”, es de relevancia ya que aportaremos como profesionales para que la sociedad progrese en un medio sano y libre de contaminación, pensando no solo en generaciones actuales sino futuras.

De acuerdo a muchas investigación la contaminación ambiental es la causa para el calentamiento global, que está originando la destrucción

progresiva del planeta, por ello es necesario que aportemos para crear la normativa legal adecuada, para que cada ciudadano se concientice en proteger e informar sobre cualquier tipo de contaminación, para actuar oportunamente recuperando la zona afectada y sancionado a los responsables, para que estos hechos no vuelvan a ocurrir o por lo menos se observe el debido cuidado para no contaminar la naturaleza.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la Ley de Gestión Ambiental y la Contaminación de los Ecosistemas.

4.2 Objetivos Específicos

- Determinar el incumplimiento de las personas naturales y jurídicas de informar sobre daños ocasionados al ecosistema.
- Determinar la ineficacia de la Información y Vigilancia Ambiental contemplada en la Ley de Gestión Ambiental.
- Establecer que las multas impuestas son irrisorias y no proporcionales al daño causado.
- Proponer un Proyecto de Reforma al artículo 40 del Título V de la Información y Vigilancia Ambiental, de la Ley de Gestión Ambiental.

5. HIPÓTESIS

Al no estar establecido dentro del artículo 40 del Título V de la Información y Vigilancia Ambiental, de la Ley de Gestión Ambiental, una normativa legal más drástica se contamina en forma indiscriminada el ecosistema.

6. MARCO TEORICO

6.1 Marco Conceptual:

CONTAMINACIÓN:

La contaminación es la introducción de sustancias en un medio que provocan que este sea inseguro o no apto para su uso. El medio puede ser un ecosistema, un medio físico o un ser vivo.

Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio, y por lo general, se genera como consecuencia de la actividad humana considerándose una forma de impacto ambiental. Existen muchos agentes contaminantes entre ellos las sustancias químicas (como plaguicidas, cianuro, herbicidas y otros.), los residuos urbanos, el petróleo, o las radiaciones ionizantes. Todos estos pueden producir enfermedades, daños en los ecosistemas o el medioambiente. Además existen muchos contaminantes gaseosos que juegan un papel importante en diferentes fenómenos

atmosféricos, como la generación de lluvia ácida, el debilitamiento de la capa de ozono, y el cambio climático.³⁴

Como podemos ver la alteración del medio natural es cambiar el desarrollo normal del sistema, ya sea contaminándolo con cuerpos sólidos o sustancias líquidas que perjudican la flora, la fauna e inclusive a quienes todavía utilizan sus aguas para el consumo humano causando enfermedades de diferente índole.

MEDIO AMBIENTE:

Se entiende por **medio ambiente** a todo lo que rodea a un ser vivo. Entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras.³⁵

La importancia que tiene la protección del medio ambiente en el cual nos desenvolvemos no alcanzado aún la conciencia de todos los habitantes del Ecuador, por cuanto la contaminación continua permaneciendo indolentes al mal que estamos causando.

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/La_contaminaci%C3%B3n

³⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Ambiente>

AGUAS RESIDUALES:

“El término agua residual define un tipo de agua que está contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de desechos orgánicos humanos o animales. Su importancia es tal que requiere sistemas de canalización, tratamiento y desalojo. Su tratamiento nulo o indebido genera graves problemas de contaminación”.³⁶

Es muy lamentable que a pesar de existir la normativa, esta no resulte eficaz y se sigue perjudicando a la naturaleza de manera inescrupulosa.

AGUA:

“Del latín aqua, el agua es una sustancia cuyas moléculas están compuestas por un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrógeno. Se trata de un líquido inodoro (sin olor), insípido (sin sabor) e incoloro (sin color), aunque también puede hallarse en estado sólido (cuando se conoce como hielo) o en estado gaseoso (vapor)”.³⁷

TURISMO.-

Según la Organización Mundial del Turismo, el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un

³⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Aguas_residuales

³⁷ <http://definicion.de/agua/>

período consecutivo inferior a un año y mayor a un día, con fines de ocio, por negocios o por otros motivos.³⁸

El turismo en nuestro país representa el 1,5 % de ingresos del PIB, por ende se requiere el compromiso por parte de todos los habitantes y autoridades del país para recuperar los cuerpos hídricos que se encuentran contaminados.

FLORA.-

Es un término latino que permite nombrar a la diosa de las flores. Se trata de todas las especies vegetales que se hallan en una determinada región o de la disciplina y los documentos que se encargan de su estudio.³⁹

Muchas especies son afectadas por la contaminación en diferentes partes de nuestro país.

FAUNA.-

“Del latín Fauna (diosa de la fecundidad), se denomina fauna al conjunto de los animales de una región geográfica. Las especies propias de un periodo geológico o de un ecosistema determinado forman este grupo, cuya supervivencia y desarrollo depende de factores bióticos y abióticos. Los cambios en el hábitat pueden

³⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Turismo#Turismo_natural

³⁹ <http://definicion.de/flora/>

afectar la vida de la fauna. En los casos más drásticos, incluso, estos cambios pueden llevar a la extinción de una especie”.⁴⁰

Muchas especies acuáticas y aves viven en las riberas de los cuerpos hídricos y poco a poco van desapareciendo debido a que los ecosistemas se han visto alterados a consecuencia de la contaminación.

6.2 MARCO DOCTRINARIO

Actualmente muchas organizaciones internacionales como la ONU ubican al desarrollo sostenible como una de las formas de proteger al medioambiente para las actuales y futuras generaciones.

La preocupación por los temas ambientales se instala en el debate público y académico a partir de la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* realizada en Estocolmo en 1972, a partir de la cual se crea el Programa de las Naciones Unidas a cargo de asuntos ambientales (PNUMA). Se reconoce como un hito en esta temática el Informe Brundtland elaborado en 1987 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo donde se expuso por primera vez el concepto de Desarrollo Sostenible refiriéndose al desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad.⁴¹

Desde hace muchos años atrás se ha venido analizando internacionalmente en busca de los medios para proteger el medio

⁴⁰ <http://definicion.de/fauna/>

⁴¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog%C3%ADa_urbana

ambiente y el desarrollo sostenible, realizando compromisos por diferentes Estados a fin de trabajar en conjunto para crear el escenario jurídico, social y económico para el aprovechamiento de la naturaleza sin afectarla.

El concepto del desarrollo sostenible

De manera general, el concepto de desarrollo está asociado al aumento de bienestar individual y colectivo. Tradicionalmente éste ha sido medido a través de indicadores económicos y políticos ligados al proceso de mayor o menor crecimiento económico y redistribución de la riqueza; asimismo, ha sido vinculado con el nivel de industrialización, lo que ha determinado una categorización en países "desarrollados" o "en vías de desarrollo". A fines de los setenta se integró la dimensión social del desarrollo, aunque siempre privilegiando lo económico. Sin embargo, en la década del ochenta se presenció el estancamiento y retroceso del bienestar en gran parte de la humanidad (Bifani, 1994).

Sea pensado como algo normal el desarrollo sobre todo el económico como una meta primordial pero sin observar al ser humano y su perjuicio a corto y largo plazo, pero en la actualidad nos damos cuenta que el desarrollo debe estar a la par del respeto de los derechos de la naturaleza en su totalidad, como una forma de garantizar un medio para las generaciones venideras.

La defensa ambiental: Una responsabilidad de todos

En la mayoría de los casos, en América Latina, a principios de los años setenta los problemas ecológicos fueron analizados aisladamente; de ellos solamente se examinaban sus síntomas, mas sus causas eran dejadas de lado. Actualmente, el debate alrededor del tema se ha abierto e incluye el análisis de las interrelaciones del medio ambiente que rodean y caracterizan la vida del hombre, por lo que tiene total correspondencia con la situación socioeconómica. Es desde esta perspectiva global que se plantea una alternativa: el modelo de desarrollo no debe explotar el entorno natural sino manejarlo; éste debe proponer una utilización de los recursos naturales que permita la regeneración de los ciclos ecológicos.

Claro, es evidente de que es necesario el compromiso por parte de todas las personas para garantizar los derechos de la naturaleza.

La situación de degradación medio ambiental en la que se encuentra el planeta ha hecho que un número considerable de naciones tome conciencia de la necesidad de replantear el desarrollo. En todo el mundo a nivel de las instancias públicas se han creado entidades para enfrentar esta problemática y desde la sociedad civil también han surgido un sinnúmero de organizaciones que trabajan en lo ambiental.

"debemos adoptar estilos de vida y pautas de desarrollo que respeten los límites de la naturaleza y se desenvuelvan dentro de estos límites... Este nuevo enfoque deberá satisfacer dos requisitos fundamentales. Uno es lograr un compromiso profundo y generalizado con una nueva ética, la ética de vivir de manera sostenible, y materializar sus principios en la práctica. El otro consiste en integrar la conservación y el desarrollo: la conservación que mantiene nuestras acciones dentro de la capacidad de carga de la Tierra, y el desarrollo que permite a todo el mundo disfrutar de una vida prolongada, saludable y satisfactoria" (UICN, PNUMA y WWF, 1991).⁴²

Compartiendo este criterio es necesario compromiso por parte de los diferentes actores para buscar el camino correcto y no contaminar y proteger el ecosistema.

MATEOS RODRÍGUEZ "Ambiente Natural" Es la totalidad de recursos naturales, renovables o no tales como el suelo, el aire, el agua, la fauna y la flora más las interrelaciones dinámicas que mantienen.

De acuerdo a este autor el ambiente natural es todo lo que nos rodea y los procesos que permiten su naturalidad.

⁴²<http://www.fao.org/docrep/x5600s/x5600s05.htm>

6.3 MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República en su Título II Derechos, Capítulo II del Buen Vivir, Sección segunda del Ambiente Sano, Art. 14, establece:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”⁴³

Todos los ecuatorianos tenemos derecho a vivir en un lugar que preste las condiciones adecuadas como se encuentra establecido en la Norma Suprema, es decir libre de contaminación como una de las formas para alcanzar el buen vivir, así como también es de interés público realizar todas las acciones tendientes a proteger el medio en el cual nos desarrollamos, además de evitar cualquier actividad que pueda dañar el ambiente natural y si sucediera buscar los medios para tratar de que el ambiente dañado vuelva a su forma original.

Art. 66 nral. 27 “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.⁴⁴

Es nuestro derecho vivir en un ambiente sano para ello es necesario que colaboremos en no contaminar y respetemos los derechos de la naturaleza.

Art. 391.- “El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad”.⁴⁵

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere Impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.⁴⁶

Art. 396.-

“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los Impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e Indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.⁴⁷

Art. 397.- “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.⁴⁸

Art. 398.-

“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley”.⁴⁹

Art. 399.- “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.⁵⁰

CÓDIGO PENAL VIGENTE

Art. 437 b).“El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el no constituye un hecho más severamente reprimido”.⁵¹

LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 16: “Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos,

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

⁵¹ CÓDIGO PENAL VIGENTE

las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.⁵²

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.⁵³

7. METODOLOGÍA

La presente investigación la desarrollaré basándome en los procesos de investigación científica con sus consecuentes métodos derivados inductivo - deductivo, por medio de los cuales profundizaré en el conocimiento de la contaminación ambiental y sus causas, las posibles soluciones para controlar la no contaminación del ambiente, a través de

⁵²La ley de prevención y control de la contaminación ambiental

⁵³ Ley de Gestión Ambiental vigente

los métodos analítico científico fundamentaré mis criterios respecto a los contenidos teóricos.

Utilizaré el método dialéctico y materialista histórico que me permitirá ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que ha permitido creer que la contaminación es algo normal, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis doctrinario-jurídico crítico como base fundamental para la elaboración de éste proyecto.

Así también emplearé técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere, para el acopio de los contenidos teóricos y para la ejecución de la investigación de campo.

Elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; mientras que, para la investigación de campo aplicaré encuestas y entrevistas a empresarios, profesionales del Derecho, servidores públicos del Ministerio del Ambiente y ciudadanía en general.

Los resultados de la investigación recopilada durante el desarrollo serán presentados en el informe final conforme a lo establecido en el reglamento de la Universidad Nacional de Loja.

La investigación de campo y entrevistas, serán realizadas aplicando las técnicas de investigación y procedimientos correspondientes, que me permitirán el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos

formulados, para tomar como base jurídica los fundamentos para la propuesta jurídica.

Finalmente formularé las respectivas conclusiones y recomendaciones, a las que llegaré en el presente trabajo investigativo, lo cual me permitirá plantear la Propuesta de Reforma Jurídica a la temática planteada.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2014

Nº	ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Problematización	X															
2	Elaboración del Proyecto	X															
3	Presentación del Proyecto		X														
4	Acopio de la información bibliográfica.			X	X	X											
5	Investigación de Campo						X	X	X								
6	Análisis de información									X	X						
7	Elaboración del borrador del informe final											X	X	X	X		
8	Sesión Reservada															X	
9	Defensa Pública y Graduación.																X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO
a. Recursos Humanos

PROPONENTE DEL PROYECTO: JOHNNY VILLAGRÁN BERMÚDEZ

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso.

Población investigada: Empresarios, profesionales del Derecho, servidores públicos del Ministerio del Ambiente y ciudadanía en general.

Recursos Materiales

MATERIALES DE ESCRITORIO	\$ 600,00
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	\$ 100,00
FOTOCOPIAS	\$ 100,00
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	\$ 400,00
IMPRESIÓN Y EMPASTADO	\$ 300,00
IMPREVISTOS	\$ 300,00
TOTAL	\$ 1,800,00

El total de los costos materiales asciende a MIL OCHO CIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 1,800.00).

b. Presupuesto

Los gastos de esta investigación los cubriré con recursos propios, sin perjuicio de recurrir a créditos educativos.

10. BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, CODIFICACIÓN 19, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 418 DE 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

http://es.wikipedia.org/wiki/La_contaminaci%C3%B3n

<http://es.wikipedia.org/Wiki/Ambiente>

http://es.wikipedia.org/wiki/Aguas_residuales

<http://definicion.de/agua/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Turismo#Turismo_natural

<http://www.boletinagrario.com/ap-6,floricultura,418.html>

<http://definicion.de/flora/>

<http://www.boletinagrario.com/ap-6,floricultura,418.html>

<http://definicion.de/flora/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Ecolog%C3%ADa_urbana

<http://www.fao.org/docrep/x5600s/x5600s05.htm>

<http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOIT/tomo2/55.pdf>

ÍNDICE.

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	- 1 -
2. RESUMEN.....	- 2 -
3. INTRODUCCIÓN.....	- 6 -
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	- 10 -
4.1. Marco Conceptual.....	- 10 -
4.2 Marco Doctrinario.....	- 26 -
4.3. Marco Jurídico.....	- 32 -
4.4. Legislación Comparada.....	- 40 -
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	- 49 -
6. RESULTADOS.....	- 53 -
7. DISCUSIÓN.....	- 80 -
8. CONCLUSIONES.....	- 86 -
9. RECOMENDACIONES.....	- 87 -
9.1. Propuesta de Reforma Legal.....	- 88 -
10. BIBLIOGRAFÍA.....	- 91 -
11. ANEXOS.....	- 93 -
ÍNDICE.....	-125-